

AUTORÍA Y COAUTORÍA EN LA NORMATIVA PENAL COLOMBIANA

OSCAR SEPULVEDA BADILLO



**FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
TUNJA
2025**

AUTORÍA Y COAUTORÍA EN LA NORMATIVA PENAL COLOMBIANA

Por:

OSCAR SEPULVEDA BADILLO

**Documento final presentado como opción de grado para optar al título profesional de
Magister en derecho penal y procesal**

Aprobado por:

Dr.

Tutor Universidad



**FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
TUNJA
2025**

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por guiar cada paso en este camino de formación, por darme luz en medio de la incertidumbre y por recordarme, en los momentos de cansancio, que todo esfuerzo tiene sentido cuando se hace con convicción y propósito.

A mis padres, cuyo amor incondicional, sacrificios silenciosos y enseñanzas firmes han sido el cimiento de mi vocación profesional y humana, gracias por creer en mí aun cuando yo misma dudaba, por enseñarme que la integridad es el mayor valor y que la justicia comienza en casa, esta monografía también es suya, porque ha sido construida con las herramientas que me regalaron: disciplina, respeto, honestidad y amor.

A mi familia, que ha sido sostén en medio del vértigo, consuelo en la fatiga y alegría en los logros, gracias por comprender mis ausencias, por celebrar mis pequeños avances y por acompañarme en este proceso con tanto cariño.

A mis profesores y mentores, quienes con generosidad intelectual y rigor académico me inspiraron a mirar el Derecho no solo como un conjunto de normas, sino como una herramienta de transformación social, gracias por motivarme a pensar críticamente, a cuestionar con fundamentos y a defender las ideas con argumentos sólidos.

A mis compañeros de camino, con quienes compartí aprendizajes, desvelos, dudas y certezas, su presencia fue clave para no desfallecer y para recordar que el saber también se construye en comunidad.

Y para finalizar, a todas aquellas personas que, sin saberlo, me dieron motivos para seguir adelante, a quienes creen en la justicia como un derecho y no como un privilegio, a quienes trabajan cada día por un sistema penal más justo, humano y garantista, esta investigación es, también, un homenaje a la necesidad de seguir pensando y repensando el Derecho desde la responsabilidad ética y la sensibilidad social.

AGRADECIMIENTOS

La culminación de este trabajo de investigación no habría sido posible sin el respaldo, la orientación y la colaboración de diversas personas e instituciones, a quienes expreso mi más sincero agradecimiento.

A la universidad y al programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal, por brindar un espacio académico riguroso y humanista, donde el pensamiento jurídico se enriquece con el diálogo crítico, la reflexión ética y el compromiso con la transformación social, a sus directivos y al cuerpo docente, por su acompañamiento permanente, sus enseñanzas y por sembrar en mí la responsabilidad de ejercer el Derecho con conciencia.

A mi director de tesis, por su guía experta, por las observaciones precisas y por su compromiso constante durante cada fase del proceso investigativo, su visión metodológica y su exigencia académica contribuyeron de manera fundamental al desarrollo y solidez de este trabajo.

A los expertos en Derecho Penal consultados en la etapa de recolección de información, quienes con generosidad compartieron sus conocimientos y experiencias, enriqueciendo la discusión conceptual sobre la autoría y la coautoría en la normativa penal colombiana.

A mis colegas y compañeros de la maestría, por los intercambios de ideas, por las discusiones constructivas y por la solidaridad académica que hicieron más llevadero el camino investigativo.

Y, finalmente, a quienes aportaron en la revisión de estilo y en la corrección técnica del documento final, contribuyendo a la calidad y claridad de este.

A todos, gracias por hacer parte de este proceso y por ser pieza clave en la construcción de este esfuerzo académico.

1. CONTENIDO

1.	CONTENIDO	5
2.	INTRODUCCIÓN	7
2.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
2.2.	PREGUNTA PROBLEMA.....	13
2.3.	HIPÓTESIS.....	13
2.4.	OBJETIVOS	14
2.4.1.	Objetivo General.....	14
2.4.2.	Objetivos Específicos.....	14
2.5.	JUSTIFICACIÓN	15
2.6.	METODOLOGÍA	19
2.6.1.	Tipo de investigación.....	19
2.6.2.	Enfoque de Investigación: Cualitativo.....	20
2.6.3.	Método de investigación	21
2.6.4.	Técnicas de recolección de datos.....	21
2.7.	ACOTACIÓN MATERIAL.....	22
3.	CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA AUTORÍA Y LA COAUTORÍA.....	25
3.1.	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS FIGURAS DE AUTOR Y COAUTOR EN EL DERECHO PENAL	27
3.2.	CONCEPTOS CLAVE DE LA DOGMÁTICA PENAL	35
3.3.	PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES	42
3.4.	DESARROLLO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA AUTORÍA Y LA COAUTORÍA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO.....	48
4.	CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE CASO: IMPACTO DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LA AUTORÍA Y LA COAUTORÍA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL	57
4.1.	CONTEXTO FÁCTICO Y PROCESAL DEL CASO	58
4.2.	DELIMITACIÓN JURÍDICA DEL PROBLEMA PENAL	61
4.3.	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN JUDICIAL DE LAS FIGURAS DE AUTOR Y COAUTOR	64
4.4.	DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL	68
4.5.	REFLEXIONES CRÍTICAS Y APORTES AL DEBATE JURÍDICO.....	73
5.	CAPÍTULO 3: PROPUESTA PARA UNA INTERPRETACIÓN GARANTISTA DE LA AUTORÍA Y LA COAUTORÍA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO....	77
5.1.	FUNDAMENTOS GARANTISTAS DE LA INTERPRETACIÓN PENAL.....	78
5.2.	VACÍOS DOGMÁTICOS Y RIESGOS EN LA PRÁCTICA JUDICIAL COLOMBIANA	81
5.3.	PROPUESTA DE LINEAMIENTOS GARANTISTAS PARA LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL.....	84
5.3.1.	Principio de legalidad y límites de la interpretación.....	86
5.3.2.	Aplicación rigurosa de la teoría del dominio del hecho	87
5.3.3.	Motivación reforzada en las sentencias penales	87
5.3.4.	Límites frente a la criminalidad organizada.....	88

5.3.5. Proporcionalidad en la sanción y diferenciación de figuras	89
5.3.6. Unificación jurisprudencial y formación judicial	89
5.3.7. Estándares probatorios reforzados	90
5.4. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS LINEAMIENTOS GARANTISTAS	90
5.4.1. Valoración probatoria en la coautoría.....	91
5.4.2. Diferenciación entre complicidad y coautoría	92
5.4.3. Límites de la autoría mediata en la criminalidad organizada	93
5.4.4. Capacitación y unificación jurisprudencial.....	93
5.5. RECOMENDACIONES FINALES PARA OPERADORES JURÍDICOS	94
5.5.1. Directrices prácticas para jueces, fiscales y defensores.....	94
5.5.2. Orientaciones de formación académica en la dogmática penal	95
5.5.3. Importancia de construir jurisprudencia consolidada y clara	96
5.5.4. Conexión entre la teoría penal y la práctica procesal	96
5.5.5. Proyección hacia una justicia penal más proporcional, legítima y coherente.....	97
6. CONCLUSIONES	98
6.1. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	101
6.2. APORTES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS	102
6.3. LÍNEAS FUTURAS DE INVESTIGACIÓN.....	103
7. BIBLIOGRAFÍA	107

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Matriz comparativa de sentencias relevantes sobre autoría y coautoría en Colombia	72
--	----

2. INTRODUCCIÓN

La dogmática penal colombiana ha desarrollado principios fundamentales destinados a garantizar tanto la coherencia del sistema punitivo como la protección de los derechos fundamentales, dentro de estos principios, la diferenciación entre autor y coautor del delito ocupa un lugar central, ya que define el nivel de responsabilidad individual y determina la proporcionalidad de la sanción, este trabajo de grado se orienta al análisis dogmático, legal y jurisprudencial de estas categorías, con el fin de comprender cómo impactan en la aplicación de los principios de justicia, igualdad y legalidad, tal como lo consagra la Constitución Política de Colombia y el Código Penal vigente.

De acuerdo con el artículo 29 del Código Penal (Ley 599 de 2000), es autor quien realiza directamente la conducta típica o quien lo hace de manera conjunta con otros, sin embargo, la definición de coautoría no se encuentra claramente delimitada en la norma, sino que ha sido elaborada a partir de la doctrina y la jurisprudencia, en este punto cobra relevancia la influencia de teorías penales desarrolladas en Europa continental, entre ellas la teoría del dominio del hecho, propuesta por Claus Roxin (1970), según este planteamiento, autor es aquel que tiene el control funcional del hecho delictivo, esto es, la capacidad de decidir su ejecución y dirigir su desarrollo; en contraste, el coautor comparte con otros dicho dominio, participando de manera esencial en la realización del delito, aunque no ejecute directamente la conducta típica.

Este enfoque ha sido ampliamente recibido en América Latina. Juristas como Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002) sostienen que la autoría no puede depender únicamente del aspecto físico de la ejecución, sino que debe atender también al aporte funcional al hecho, en consecuencia, la coautoría implica una responsabilidad compartida, pero diferenciada, cuyo análisis exige

considerar el acuerdo de voluntades, la distribución de roles y el conocimiento del plan criminal común.

En la práctica judicial colombiana, sin embargo, esta distinción no siempre se aplica de manera rigurosa, el estudio de diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia muestra una tendencia a imputar responsabilidad como coautores a sujetos cuya participación fue marginal o secundaria, esto puede dar lugar a decisiones desproporcionadas y, en algunos casos, contrarias al principio de culpabilidad, según el cual la pena debe corresponder al grado real de intervención en el delito, tal aplicación extensiva de la coautoría, sin un análisis individualizado, pone en riesgo los principios del debido proceso y de la seguridad jurídica (Mir Puig, 2008).

La investigación se enmarca en una metodología cualitativa con enfoque descriptivo y analítico, se estudiará la legislación penal colombiana, la jurisprudencia relevante y la doctrina especializada, integrando además un estudio de caso representativo en el que se examine la manera en que la Corte aplicó la diferenciación entre autor y coautor, este caso se complementará con el análisis de otras decisiones judiciales, a fin de identificar patrones de interpretación y posibles inconsistencias, el propósito es construir una visión crítica y fundamentada que permita evidenciar cómo las categorías de autoría y coautoría han sido tratadas en Colombia y proponer criterios más claros para su delimitación.

La revisión doctrinal previa permite afirmar que existe un déficit interpretativo en torno a la coautoría, en numerosas decisiones judiciales, el solo hecho de estar presente en el lugar de los hechos, o de mantener vínculos con los ejecutores materiales, ha sido suficiente para declarar coautoría, sin que se verifique un aporte esencial al plan criminal, esta práctica contradice el criterio formulado por Roxin (1970), para quien la participación del coautor debe ser decisiva para la realización del delito, al respecto, autores como Jakobs (1995) y Silva Sánchez (2003)

han advertido que una expansión excesiva de las categorías de participación puede desembocar en formas de responsabilidad objetiva, incompatibles con el principio de legalidad.

Frente a este panorama, el proyecto no se limita a describir los problemas de aplicación, sino que plantea la necesidad de una propuesta dogmática concreta, desarrollada en el capítulo tercero, dicha propuesta busca establecer una delimitación más precisa de la coautoría a partir de parámetros como el dominio del hecho, la existencia de un plan común, el grado de autonomía del comportamiento y la distribución funcional de roles, estos criterios, además de aportar claridad conceptual, permitirían fortalecer la seguridad jurídica y garantizar decisiones judiciales más proporcionales y justas.

De igual manera, el proyecto subraya la relevancia de la formación académica y práctica de los operadores judiciales en temas de dogmática penal, el desconocimiento de los avances doctrinales puede conducir a interpretaciones extensivas y erróneas que afectan tanto al individuo sancionado como a la confianza ciudadana en la administración de justicia, como lo señala Ferrajoli (1995), el derecho penal debe ser un instrumento racional y garantista, y nunca una herramienta de represión desmedida, en consonancia, Velásquez Velásquez (2014) insiste en que la legitimidad del derecho penal colombiano está ligada a su capacidad de responder a exigencias sociales de justicia material, sin apartarse de los principios constitucionales y de los derechos humanos.

En este sentido, la diferencia entre autor y coautor en el derecho penal colombiano no puede entenderse como una simple clasificación técnica, sino como un aspecto estructural del sistema de justicia penal, cuando estas categorías se aplican sin precisión, se generan consecuencias graves en términos de proporcionalidad, igualdad y legitimidad, por ello, el presente trabajo propone una revisión crítica y fundamentada de la autoría y la coautoría, orientada a fortalecer el

respeto por los principios de legalidad y justicia sustantiva, a través de un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, acompañado de un caso representativo, se busca contribuir a una interpretación más justa, coherente y garantista, que permita delimitar con mayor exactitud la responsabilidad individual en el marco de los estándares constitucionales y de derechos humanos.

2.1. Planteamiento del problema

En el ámbito del derecho penal colombiano, la distinción entre autor y coautor tiene una relevancia cardinal, pues constituye un criterio que permite individualizar la responsabilidad penal de acuerdo con el nivel de intervención de cada sujeto en la comisión de un delito, una correcta delimitación de estas figuras asegura no solo que las sanciones sean proporcionales a la participación de cada interviniente, sino también que se respeten principios como la legalidad, la equidad y la proporcionalidad en la aplicación del ius puniendi, la adecuada diferenciación, en consecuencia, no es un mero formalismo técnico, sino una garantía sustantiva del debido proceso y de la justicia material.

El artículo 29 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) establece que autor es quien realiza la conducta típica directa o conjuntamente con otros, y que la coautoría se configura cuando varios individuos actúan de manera concertada con un reparto de funciones, sin embargo, como advierte Jescheck (1993), la norma positiva suele ofrecer solo una definición básica, dejando a la doctrina y la jurisprudencia la tarea de precisar los criterios de imputación, en efecto, aunque el legislador colombiano recoge en su texto legal una concepción aparentemente clara, la aplicación judicial exige una interpretación más compleja, que considere la función de cada interviniente en el marco del plan criminal común.

A nivel dogmático, la teoría del dominio del hecho, desarrollada por Claus Roxin (2006), ha sido uno de los criterios más influyentes para delimitar la autoría, según esta concepción, autor es quien posee el control funcional sobre el hecho, mientras que coautor es aquel que comparte dicho control mediante una división concertada de tareas, esta perspectiva ha sido ampliamente acogida por la doctrina y jurisprudencia latinoamericana, pero su aplicación práctica en Colombia presenta dificultades notables, como advierte Günther Jakobs (1995), el riesgo de una aplicación errónea radica en confundir el aporte esencial con meras contribuciones accesorias, lo que puede generar condenas desproporcionadas e incluso contradictorias en casos con elementos fácticos similares.

En esa línea, Zaffaroni (2015) resalta que uno de los fundamentos del derecho penal garantista es que la pena refleje el grado real de implicación en el hecho, de modo que la equiparación de autores y coautores cuando existen diferencias sustanciales en su aporte constituye una vulneración al principio de culpabilidad, no obstante, en la práctica judicial colombiana se observan sentencias en las que los coautores son sancionados con la misma severidad que quienes ejecutaron materialmente la conducta, desconociendo la exigencia de proporcionalidad, esta tendencia no solo plantea problemas dogmáticos, sino que debilita la legitimidad del sistema judicial ante la ciudadanía, como advierte Ferrajoli (1995) al destacar que el derecho penal debe ser un instrumento racional de garantía y no un mecanismo de represión indiferenciada.

Otra dificultad surge en el plano probatorio, la acreditación de la coautoría implica demostrar la existencia de un acuerdo previo y una división funcional de tareas, lo cual no siempre resulta claro en el proceso penal, según Silva Sánchez (2018) y Mir Puig (2008), en ausencia de pruebas sólidas, el riesgo es doble: absolver a quienes realmente tuvieron un papel

central o, por el contrario, condenar a partícipes marginales cuya intervención carecía de relevancia penal, en este sentido, Velásquez Velásquez (2010) ha señalado que el sistema colombiano adolece de criterios objetivos y uniformes para evaluar la contribución de los distintos intervinientes, lo que amplía la discrecionalidad judicial y aumenta el riesgo de decisiones arbitrarias.

El problema se complejiza en el contexto de organizaciones criminales y estructuras jerárquicas, allí, como señalan Schünemann (1995) y Bacigalupo (2011), la compartimentación de funciones y la opacidad en la cadena de mando dificultan establecer con precisión quién ejerce un dominio real sobre el hecho y quién cumple una labor meramente instrumental, la jurisprudencia colombiana, frente a estos casos, ha mostrado soluciones dispares, lo que genera inseguridad jurídica y una aplicación desigual de la ley penal, de ahí que Velásquez Velásquez (2014) insista en la necesidad de parámetros normativos más claros que reduzcan la arbitrariedad en contextos de criminalidad organizada.

A este panorama se suma la insuficiente formación especializada de jueces, fiscales y defensores en dogmática penal, como destacan Hassemer y Muñoz Conde (2019), la teoría del dominio del hecho no puede reducirse a una fórmula repetida, sino que exige comprender sus fundamentos y límites para aplicarla correctamente, sin embargo, la falta de actualización doctrinal entre operadores jurídicos en Colombia contribuye a que la distinción entre autor y coautor se aplique de manera errática, con graves repercusiones para los principios de seguridad jurídica y debido proceso.

En síntesis, el derecho penal colombiano enfrenta una brecha preocupante entre el desarrollo dogmático y la praxis judicial en torno a la autoría y la coautoría, si bien es cierto la teoría del dominio del hecho ofrece una base conceptual sólida, su aplicación no siempre resulta coherente

ni proporcional, lo que conduce a vacíos interpretativos, contradicciones jurisprudenciales y decisiones que ponen en riesgo los principios de legalidad, igualdad y justicia material, como advierte Stratenwerth (2000), la legitimidad del derecho penal depende de su capacidad para diferenciar con precisión entre quienes ejercen un papel central y quienes tienen un rol secundario, esta problemática plantea la necesidad de una revisión crítica que, más allá de la doctrina, incorpore el análisis de la jurisprudencia colombiana y permita proponer criterios interpretativos que garanticen una asignación más justa y racional de la responsabilidad penal..

2.2. Pregunta problema

¿Qué vacíos dogmáticos presenta la distinción entre autor y coautor en el derecho penal colombiano y cómo deberían resolverse para garantizar una aplicación coherente y proporcional de la responsabilidad penal?

2.3. Hipótesis

La interpretación y aplicación de los conceptos de autor y coautor en el derecho penal colombiano inciden directamente en la determinación de la responsabilidad penal individual y en la imposición de sanciones, se sostiene que la falta de criterios dogmáticos uniformes para delimitar con precisión el dominio del hecho y el tipo de participación en la conducta punible ha dado lugar a decisiones judiciales que no reflejan de manera proporcional el grado real de intervención de los sujetos procesados.

Asimismo, se presume que, aunque la teoría del dominio del hecho constituye una herramienta conceptual valiosa, su utilización imprecisa, subjetiva o carente de suficiente sustento probatorio puede generar equiparaciones injustificadas entre autores y coautores, lo que compromete principios constitucionales como la legalidad, la proporcionalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.

En consecuencia, se plantea que una revisión crítica de la jurisprudencia penal colombiana, en diálogo con la doctrina especializada, permitirá identificar dichas inconsistencias y formular lineamientos que favorezcan una interpretación más coherente, garantista y ajustada a los fines del derecho penal en un Estado social y democrático de derecho.

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo General

Analizar críticamente la interpretación y aplicación de los conceptos de autor y coautor en el derecho penal colombiano, con el fin de determinar cómo inciden en la asignación de responsabilidad penal y en la imposición de sanciones, e identificar sus implicaciones en la coherencia y legitimidad del sistema de justicia penal.

2.4.2. Objetivos Específicos

- Examinar la normativa penal colombiana y su desarrollo doctrinal y jurisprudencial en relación con las figuras de autor y coautor, poniendo énfasis en los criterios utilizados para su diferenciación.
- Analizar un caso representativo en el que se evidencie cómo la interpretación judicial de las categorías de autoría y coautoría incide en la determinación de la responsabilidad penal individual.
- Proponer, a partir de los hallazgos del análisis de caso y de la revisión teórica, recomendaciones que orienten hacia una interpretación más coherente, garantista y proporcional de estas figuras dentro del sistema penal colombiano.

2.5. Justificación

El estudio de la autoría y la coautoría en el derecho penal colombiano constituye una necesidad urgente dentro del análisis dogmático y jurisprudencial del sistema de justicia penal, estas categorías jurídicas no son simples etiquetas procesales, sino determinantes esenciales en la individualización de la responsabilidad penal, la manera en que se definen y aplican tiene consecuencias directas en la proporcionalidad de las sanciones, la protección de garantías fundamentales y la legitimidad del ejercicio punitivo del Estado, sin una delimitación precisa y coherente de estas figuras, se corre el riesgo de incurrir en fallos judiciales que vulneran el principio de justicia material.

La justificación de esta investigación parte del hecho de que, en la práctica forense colombiana, persisten múltiples ambigüedades al momento de establecer quién es autor y quién es coautor en una conducta delictiva, aunque el artículo 29 del Código Penal proporciona una definición formal, la realidad procesal demuestra que estas categorías son interpretadas de manera dispar, con un alto grado de discrecionalidad por parte de los operadores jurídicos, esta situación genera inseguridad jurídica, desigualdad en las decisiones judiciales y, en algunos casos, sanciones desproporcionadas frente al grado real de intervención de los sujetos procesados.

El análisis se vuelve aún más relevante cuando se observa que el criterio predominante para distinguir entre autor y coautor es la teoría del dominio del hecho, una construcción dogmática de origen alemán que, si bien es cierto ha sido adoptada por la jurisprudencia nacional, no siempre se aplica con el rigor metodológico que exige, la falta de claridad conceptual y de formación técnica especializada ha conducido, en múltiples oportunidades, a la imposición de condenas basadas en presunciones subjetivas más que en evidencias sólidas, este fenómeno

compromete no solo la imparcialidad del juicio penal, sino también la función pedagógica del derecho en la sociedad.

Además, el problema se intensifica en los casos de criminalidad organizada o en los delitos cometidos por grupos con estructura jerárquica, en estos contextos, identificar con exactitud la función desempeñada por cada individuo dentro del plan criminal se convierte en una tarea compleja, las líneas entre autoría, coautoría y complicidad tienden a diluirse, y las decisiones judiciales muchas veces se apoyan en criterios interpretativos ambiguos o en imputaciones amplias que no responden a una verdadera reconstrucción fáctica del hecho, esto contribuye a una aplicación deficiente del principio de culpabilidad y debilita la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia penal.

Frente a este escenario, es necesario realizar una revisión crítica e integral de cómo se están aplicando los conceptos de autor y coautor en Colombia, esta revisión no puede limitarse al análisis abstracto de la norma, sino que debe involucrar una mirada empírica sobre la jurisprudencia reciente, la forma en que los jueces argumentan sus decisiones y los criterios utilizados por los fiscales para sustentar las imputaciones, así, se podrá detectar si existe una coherencia entre la teoría y la práctica, y si los principios que rigen el derecho penal, legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y debido proceso, están siendo respetados en el tratamiento de estas categorías.

Esta investigación se justifica también desde una perspectiva garantista, pues apunta a fortalecer el respeto por los derechos fundamentales en el proceso penal, determinar adecuadamente la calidad de autor o coautor de un procesado no es un asunto técnico menor; constituye una condición indispensable para garantizar la imposición de una pena justa y razonable, una interpretación amplia o errónea de estas figuras puede derivar en sanciones que

no se corresponden con la responsabilidad individual, afectando la dignidad humana del condenado y violando el principio de legalidad penal.

Desde el punto de vista académico, este estudio pretende aportar a la consolidación de un marco conceptual más robusto y contextualizado, que permita a los operadores jurídicos aplicar los conceptos de autoría y coautoría con mayor precisión y coherencia, también busca abrir un espacio de reflexión crítica en torno a la necesidad de armonizar la teoría penal con la práctica procesal, en función de un modelo de justicia que no solo sea eficaz, sino también equitativo, en este sentido, la investigación no solo se dirige a la comunidad jurídica, sino también a los órganos de formación judicial, responsables de capacitar a los operadores del sistema penal.

Este trabajo, además responde al compromiso ético del investigador con el fortalecimiento del Estado de Derecho, al cuestionar, analizar y proponer mejoras en la aplicación de categorías tan fundamentales como la autoría y la coautoría, se busca contribuir al desarrollo de una justicia penal más racional, más humana y más respetuosa de los principios que la legitiman, en una sociedad democrática, donde la sanción penal representa la máxima expresión del poder punitivo del Estado, es imperativo que cada condena responda a una verdad probada y a una responsabilidad jurídicamente bien determinada, solo así será posible consolidar una justicia penal que sea realmente justa.

Este interrogante orienta el estudio hacia un análisis integral que articule el marco normativo con la práctica judicial, con el objetivo de aportar elementos teóricos y prácticos que permitan fortalecer la coherencia, la justicia y la proporcionalidad en la determinación de la responsabilidad penal individual.

Desde un enfoque dogmático, la disposición mencionada integra una visión moderna del derecho penal, que reconoce la pluralidad de formas en que puede manifestarse la participación

delictiva, no se trata únicamente de establecer quién llevó a cabo materialmente la acción típica, sino de analizar el entramado de relaciones, decisiones y colaboraciones previas que hicieron posible la comisión del hecho, así, la figura del coautor se distancia del mero cómplice o partícipe secundario, pues su rol dentro de la dinámica delictiva es fundamental para la realización del delito, el artículo 29, al incorporar la noción de "división del trabajo criminal", adopta una perspectiva funcionalista que permite comprender cómo se estructura y ejecuta colectivamente un plan delictivo, otorgando al juez herramientas conceptuales para discernir cuándo un sujeto merece ser considerado coautor y cuándo no.

No obstante, la aplicación de estos conceptos en la práctica judicial presenta múltiples retos, la determinación del “acuerdo común” y la “importancia del aporte” son categorías abiertas que requieren una interpretación caso a caso, muchas veces sin una línea jurisprudencial uniforme, en diversos procesos penales, se observa cómo la valoración de estas figuras depende en gran medida de las pruebas disponibles y de la perspectiva del juzgador, lo que puede generar resultados disímiles frente a situaciones similares, la falta de criterios estandarizados para aplicar la figura del coautor ha generado debates sobre la seguridad jurídica y la coherencia del sistema penal, pues una interpretación laxa o excesivamente estricta puede dar lugar tanto a impunidades como a sanciones desproporcionadas.

Es así como la regulación contenida en el artículo 29 del Código Penal no solo representa una norma técnica que define dos formas de participación punible, sino que encierra una serie de implicaciones teóricas y prácticas que atraviesan todo el proceso penal, su correcta aplicación requiere no solo de un conocimiento profundo del derecho positivo, sino también de una comprensión crítica del contexto en el que se desarrollan los hechos investigados, la autoría y la coautoría, más allá de su configuración normativa, son herramientas esenciales para lograr una

justicia penal que no solo castigue, sino que también distinga, analice y proporcione respuestas proporcionales y razonables frente a la diversidad de conductas que pueden converger en un hecho delictivo.

2.6. Metodología

2.6.1. Tipo de investigación

La presente investigación se enmarca en el campo de la investigación básica jurídica de carácter teórico, orientada al estudio profundo de conceptos, principios y teorías fundamentales del derecho dentro de un marco normativo específico, sin que ello implique necesariamente la resolución de problemas prácticos inmediatos, en este contexto, el propósito central es describir, analizar y explicar las normas, doctrinas y líneas jurisprudenciales que guían la distinción entre autor y coautor en el derecho penal colombiano, así como sus implicaciones dogmáticas, para ello, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la literatura jurídica, la jurisprudencia y las doctrinas especializadas, con el fin de construir una comprensión integral de este fenómeno jurídico.

La metodología adoptada se fundamentará en una revisión bibliográfica y documental de textos jurídicos, legislación, jurisprudencia y tratados relevantes, esta información será sistematizada con el fin de elaborar argumentos claros y coherentes que permitan precisar los alcances conceptuales de la autoría y la coautoría, como complemento, se desarrollará un estudio de caso representativo que ejemplifique las tensiones interpretativas que surgen en la práctica judicial respecto de estas categorías, lo que permitirá vincular los hallazgos teóricos con un escenario aplicado y evidenciar cómo las ambigüedades normativas inciden en la determinación de la responsabilidad penal.

Desde este enfoque, se pretende formular una serie de recomendaciones que sirvan de referencia para jueces, fiscales, abogados y académicos en la interpretación y aplicación de la normativa penal, el objetivo es identificar vacíos y ambigüedades en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como proponer lineamientos que contribuyan a una aplicación más coherente, garantista y proporcional de estas figuras dentro del sistema de justicia penal..

2.6.2. Enfoque de Investigación: Cualitativo

El presente estudio se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, dado que busca comprender y analizar, desde la dogmática jurídica, las categorías de autor y coautor en el derecho penal colombiano, este enfoque se centra en la interpretación crítica de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, permitiendo identificar cómo se han configurado estas figuras y cuáles son los criterios empleados por los jueces y doctrinantes para diferenciarlas.

La elección de este enfoque responde a la naturaleza del objeto de estudio, que no se reduce a la medición de variables cuantificables, sino que exige una aproximación interpretativa que priorice el análisis de significados, fundamentos y tensiones conceptuales, a través del examen de fuentes primarias (legislación y jurisprudencia) y secundarias (doctrina y estudios académicos), se busca develar la coherencia o incoherencia entre el marco teórico y su aplicación práctica en el proceso penal.

De la misma forma, el enfoque cualitativo permitirá articular la revisión teórica con el estudio de caso seleccionado, generando un análisis más profundo y contextualizado sobre la forma en que se decide la responsabilidad penal en situaciones concretas, con ello, se pretende no solo describir el estado actual de la discusión, sino también aportar insumos críticos que

orienten a los operadores jurídicos hacia una interpretación más garantista y coherente de las figuras de autoría y coautoría.

2.6.3. Método de investigación

El método de investigación adoptado es el analítico-descriptivo, en tanto permite descomponer el fenómeno objeto de estudio para examinar de manera sistemática sus elementos constitutivos y las relaciones que existen entre ellos, desde esta perspectiva, se analizarán las disposiciones legales vigentes en Colombia, con especial atención a los artículos del Código Penal que regulan la autoría y la coautoría, así como la interpretación doctrinal que se ha desarrollado en torno a dichas figuras.

La dimensión descriptiva de este método posibilitará exponer con claridad cómo estas disposiciones han sido aplicadas e interpretadas en el ámbito judicial, para lo cual se recurrirá a ejemplos de casos jurisprudenciales relevantes que evidencien las tensiones existentes entre la teoría y la práctica.

La combinación de ambos enfoques busca ofrecer un entendimiento integral de las implicaciones prácticas y teóricas que supone la distinción entre autor y coautor en el derecho penal colombiano, generando una reflexión crítica sobre su aplicación y aportando insumos que contribuyan a una interpretación más coherente y garantista dentro del sistema de justicia..

2.6.4. Técnicas de recolección de datos

- Revisión bibliográfica y documental: Se realizará una recopilación y análisis crítico de textos jurídicos, libros, artículos académicos, tratados y demás documentos relevantes que aborden la diferenciación entre autor y coautor en el derecho penal colombiano, esta revisión se llevará a cabo mediante el acceso a bibliotecas físicas y virtuales, bases de

datos especializadas (como bases jurídicas, repositorios universitarios y revistas académicas), y consultas a fuentes confiables y reconocidas dentro del ámbito jurídico.

- **Análisis de jurisprudencia:** Se desarrollará un examen detallado de las decisiones judiciales pertinentes sobre autoría y coautoría en el contexto colombiano, para ello, se consultarán las bases de datos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y otras instancias judiciales, así como informes de casos y análisis doctrinales que discutan los fallos más relevantes y su impacto interpretativo.
- **Estudio de caso:** Como parte del enfoque metodológico, se seleccionará y analizará un caso representativo relacionado con la aplicación de las figuras de autor y coautor en el derecho penal colombiano, este estudio de caso permitirá ejemplificar cómo se interpreta y aplica la normativa en contextos concretos, evidenciando posibles ambigüedades, inconsistencias o vacíos legales que puedan surgir en la práctica judicial, la selección del caso se basará en su relevancia, accesibilidad y valor ilustrativo respecto a los objetivos de la investigación.

Durante todo el proceso de recolección de información se garantizará el cumplimiento de los principios éticos, asegurando la confidencialidad de los datos y el uso responsable de la información, especialmente en lo relacionado con el estudio de caso, donde se evitará la divulgación de datos sensibles o identificables sin el debido resguardo.

2.7.Acotación material

El presente trabajo de investigación se inscribe en el campo del Derecho Penal sustantivo, específicamente en el estudio de la teoría del delito en lo relativo a las formas de participación criminal, su objeto principal se centra en el análisis conceptual, normativo y práctico de las figuras de autor y coautor, tomando como base el artículo 29 del Código Penal Colombiano (Ley

599 de 2000), disposición que regula expresamente estas categorías dentro del ordenamiento jurídico nacional, esta delimitación temática se justifica en la medida en que dichas figuras inciden de manera directa en la determinación de la responsabilidad penal individual y constituyen, además, un punto de tensión constante entre la dogmática penal y la jurisprudencia aplicada.

En términos metodológicos, la investigación circunscribe su alcance a los procesos penales tramitados bajo el sistema penal acusatorio vigente en Colombia desde la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004, este modelo introdujo transformaciones sustanciales en la manera de investigar, juzgar y sancionar la conducta delictiva, lo cual ha repercutido en la aplicación práctica de las categorías de autoría y coautoría, en este contexto, el estudio examina la forma en que los postulados teóricos dialogan con la práctica judicial, en particular con la labor de jueces y fiscales al momento de calificar jurídicamente la conducta de los implicados en un hecho punible.

La delimitación incluye, igualmente, la revisión de los principales enfoques doctrinales que han incidido en la construcción de estas figuras dentro de la tradición penal latinoamericana y europea, con especial énfasis en la teoría del dominio del hecho, desarrollada por Claus Roxin, y su recepción en el derecho penal colombiano, sin embargo, el trabajo evita un análisis comparado amplio, concentrándose en la aplicación que de esta teoría se hace en las decisiones judiciales nacionales, especialmente en aquellas emitidas por las altas cortes y tribunales superiores, cuyas sentencias han orientado de manera decisiva la interpretación del artículo 29.

En cuanto al marco temporal, la investigación se restringe al periodo comprendido entre los años 2005 y 2024, lapso en el que se ha consolidado el sistema penal acusatorio y se ha producido una abundante jurisprudencia en materia de participación criminal, esta delimitación

permite identificar tendencias interpretativas recientes y evaluar si existe una evolución coherente en el tratamiento de la autoría y la coautoría, o si, por el contrario, persisten vacíos y contradicciones que afectan la uniformidad en las decisiones judiciales, para tal efecto, se revisan fallos relevantes relacionados con la responsabilidad penal en contextos de autoría múltiple, con especial atención a los fundamentos dogmáticos, la argumentación judicial y la valoración probatoria empleada.

Asimismo, se excluyen del objeto de estudio las figuras de complicidad, instigación o inducción, en tanto constituyen modalidades de intervención delictiva distintas a la autoría y la coautoría, cuya lógica jurídica excede los límites de este análisis, también se excluye el estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dado que se trata de un campo en debate doctrinal y legislativo que no corresponde al núcleo de la responsabilidad penal individual que aquí se examina.

La acotación material, en suma, permite enfocar el análisis en el impacto que tiene la correcta o incorrecta aplicación de los conceptos de autor y coautor sobre la administración de justicia penal en Colombia, con este recorte temático y metodológico, el trabajo busca no solo identificar los fundamentos normativos de estas figuras, sino también las tensiones dogmáticas y operativas que enfrentan los operadores jurídicos en su aplicación, de este modo, se espera contribuir al fortalecimiento del principio de legalidad, a la garantía del debido proceso y a la construcción de una jurisprudencia más coherente y garantista en la individualización de la responsabilidad penal.

3. CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA AUTORÍA Y LA COAUTORÍA

Las figuras de la autoría y la coautoría han ocupado un lugar central en la evolución del derecho penal, en cuanto permiten establecer con claridad el grado de participación de un individuo en la comisión de un hecho punible, su análisis es importante para garantizar que las sanciones penales respondan de manera proporcional al nivel de implicación de cada partícipe, asegurando la equidad en la administración de justicia, en ese sentido, la comprensión de estas figuras trasciende el plano técnico y se convierte en una necesidad ética y jurídica en cualquier sistema penal que aspire a ser justo y garantista.

A lo largo de la historia, la forma de entender la autoría y la coautoría ha variado significativamente, influenciada por los cambios en las concepciones del delito, la pena y la responsabilidad individual, desde las primeras aproximaciones formales del derecho penal clásico hasta las complejas elaboraciones de la dogmática contemporánea, estas categorías han sido objeto de profundas discusiones teóricas, pensadores como Franz von Liszt, Mezger, Welzel y, más recientemente, Claus Roxin, han construido modelos explicativos que han influido decisivamente en la legislación y en la práctica judicial de diversos países, incluido Colombia.

En el ámbito teórico, la discusión sobre la participación criminal se ha desarrollado a través de distintas corrientes dogmáticas que intentan precisar quién debe ser considerado autor, coautor o partícipe secundario de una conducta delictiva, el debate ha girado en torno a enfoques objetivos, subjetivos y funcionales del delito, incorporando elementos como el dominio del hecho, la división del trabajo delictivo y la intención común, estas perspectivas no solo

enriquecen el análisis académico, sino que también ofrecen herramientas prácticas para la correcta aplicación del derecho penal en contextos cada vez más complejos.

En el plano jurídico, el artículo 29 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) representa el punto de partida normativo para el estudio de estas figuras, esta disposición define al autor como quien realiza la conducta punible por sí mismo o mediante otro, y al coautor como quienes actúan en acuerdo común con división de trabajo, sin embargo, estas definiciones, si bien es cierto necesarias, resultan insuficientes para abarcar la diversidad de casos que se presentan en la práctica judicial, lo cual obliga a recurrir a la interpretación doctrinal y jurisprudencial para su correcta aplicación.

Este capítulo se propone, por lo tanto, construir un marco de referencia integral sobre las nociones de autoría y coautoría, partiendo de su evolución histórica y sus fundamentos dogmáticos, y culminando en su consagración normativa dentro del derecho penal colombiano, para ello, se desarrollarán cuatro secciones que permiten abordar este objeto desde distintas dimensiones: histórica, teórica, de principios y normativa, en una articulación coherente y necesaria para una comprensión completa del fenómeno.

En primer lugar, se examinará la evolución histórica de las figuras de autor y coautor, destacando cómo han sido conceptualizadas y aplicadas en las distintas etapas del pensamiento penal, desde el derecho romano y canónico hasta las codificaciones modernas, este recorrido permitirá comprender el origen de los conceptos actuales y las tensiones que han atravesado su desarrollo.

En segundo lugar, se abordarán los conceptos clave de la dogmática penal que sustentan la construcción de estas figuras, incluyendo las principales teorías sobre la participación, el dominio del hecho, el aporte objetivo, la autoría mediata, y otros elementos fundamentales para

la tipificación penal de la conducta individual o compartida, se destacarán los aportes de autores clásicos y contemporáneos cuya influencia ha sido decisiva en la jurisprudencia latinoamericana.

En tercer y cuarto lugar, se explorarán, respectivamente, los principios jurídicos que deben orientar la interpretación y aplicación de estas figuras, como la legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso y el marco normativo colombiano vigente, con énfasis en el análisis sistemático del artículo 29 del Código Penal y su relación con otras disposiciones relevantes del sistema penal nacional, es así como este capítulo se configura como una base conceptual sólida para abordar, en los capítulos siguientes, las tensiones prácticas y jurisprudenciales que surgen en la aplicación de estas categorías en los procesos penales en Colombia.

3.1.Evolución histórica de las figuras de autor y coautor en el derecho penal

En las dos últimas décadas, el estudio de las formas de participación criminal ha experimentado una importante transformación impulsada por el contexto global de criminalidad compleja, así como por la necesidad de afinar los criterios de imputación penal, la doctrina penal contemporánea ha desarrollado una mirada más crítica y funcional respecto a las tradicionales distinciones entre autor y coautor, buscando modelos que respondan a los desafíos del derecho penal moderno, autores como Silva Sánchez (2006), Bustos Ramírez (2007) y Muñoz Conde (2019) han propuesto revisiones profundas a los modelos clásicos de participación delictiva, incorporando criterios de sistematicidad, proporcionalidad y respeto a las garantías procesales.

La teoría del dominio del hecho, aunque formulada por Claus Roxin en la década de los 60, ha tenido múltiples reinterpretaciones que la adaptan a nuevos escenarios de criminalidad organizada y delitos transnacionales, en esta línea, García Rivas (2009) señala que la coautoría por acuerdo funcional requiere no solo una división del trabajo delictivo, sino una clara

determinación de intenciones recíprocas y control efectivo sobre el desarrollo del hecho, lo cual debe probarse rigurosamente para evitar imputaciones arbitrarias, esta perspectiva ha ganado fuerza en sistemas acusatorios como el colombiano, donde se exige una prueba clara del aporte sustancial del coautor.

En efecto, diversos autores han alertado sobre el uso excesivamente expansivo del concepto de coautoría en la jurisprudencia reciente, lo que puede derivar en la vulneración del principio de culpabilidad, Gómez-Jara Díez (2005) advierte que la imprecisión en los criterios jurisprudenciales tiende a generar una "inflación de la coautoría", sobre todo en delitos colectivos o estructurados jerárquicamente, ello implica una desviación del modelo garantista, ya que permite imputar responsabilidad penal plena a sujetos cuya intervención ha sido marginal, o cuya voluntad delictiva no está claramente acreditada.

Este problema también ha sido abordado por Iñigo Ortiz de Urbina (2010), quien propone criterios más exigentes para la configuración de la coautoría, especialmente en delitos económicos o complejos, según el autor, el simple conocimiento del plan delictivo no basta para atribuir coautoría, siendo necesario demostrar una participación activa y consciente que incida directamente en la ejecución del hecho típico, esta visión se conecta con la necesidad de proteger el principio de legalidad penal, exigiendo que las categorías de participación se apliquen de forma restrictiva y fundada.

En América Latina, la revisión crítica de estas figuras ha sido abordada por autores como Raúl Zaffaroni (2015), quien sostiene que las teorías europeas no pueden ser trasplantadas mecánicamente a contextos procesales con debilidades estructurales, Zaffaroni destaca que el uso indiscriminado de la coautoría en contextos de persecución penal puede instrumentalizar el derecho penal para fines políticos o punitivistas, lo cual representa un serio riesgo para las

garantías individuales, esta advertencia ha sido especialmente pertinente en países como Colombia, donde la judicialización de conductas grupales ha generado debates sobre la legitimidad de la imputación por coautoría.

En la misma línea crítica, Barreto Ghione (2017) argumenta que el concepto de coautoría debe ir más allá de una simple relación funcional, y que su uso debe ser evaluado desde una perspectiva de imputación objetiva, el autor plantea que no todo aporte al hecho punible genera responsabilidad penal en calidad de autor, y que debe existir una conexión causal y normativa clara entre el aporte y el resultado típico, esta postura se alinea con el enfoque garantista que propone distinguir entre responsabilidad penal plena y contribuciones accesorias que merecen un tratamiento diferenciado.

Autores como Luzón Peña (2013) han contribuido a precisar los elementos constitutivos de la coautoría, planteando que debe existir una voluntad común y una colaboración relevante que incida en el núcleo de la acción típica, la simple presencia en el lugar de los hechos o la ejecución de actos periféricos no justifican la atribución de coautoría, salvo que se pueda demostrar un acuerdo expreso o tácito orientado a la realización del delito, esta visión ha sido acogida parcialmente en la jurisprudencia penal colombiana, aunque su aplicación no siempre es consistente.

Por su parte, Ferré Olivé (2011) ha planteado que la evolución conceptual de la autoría exige una revisión crítica del modelo penal tradicional, sobre todo en lo que respecta a la autoría mediata, en contextos donde existen estructuras organizadas de poder, como organizaciones criminales o estructuras armadas ilegales, la distinción entre autor directo, mediato y coautor se torna más compleja, requiriendo análisis más finos sobre el control del hecho y la posibilidad de

sustitución de los ejecutores materiales, esta complejidad ha sido uno de los principales desafíos para la jurisprudencia colombiana en casos de conflicto armado o delincuencia organizada.

En el ámbito procesal colombiano, estudios recientes como los de Pabón Cuéllar (2018) han analizado críticamente cómo las categorías de autor y coautor son utilizadas por los fiscales y jueces en procesos penales complejos, Pabón señala que muchas decisiones judiciales asumen la existencia de un acuerdo criminal sin que este se encuentre debidamente demostrado, lo que afecta la calidad de las sentencias y debilita el principio de presunción de inocencia, de allí la importancia de contar con criterios objetivos y uniformes para la valoración del aporte individual en delitos cometidos por varias personas.

Autores como Moreno Martín (2020) y Tiedemann (2021) han señalado la necesidad de repensar las categorías tradicionales a la luz de nuevos tipos penales y fenómenos de criminalidad transnacional, estos enfoques proponen integrar elementos del derecho penal internacional y del derecho penal de acto, resaltando la importancia de la individualización de la responsabilidad dentro de contextos colectivos, la autoría y la coautoría, por lo tanto, no deben entenderse como categorías estáticas, sino como construcciones dinámicas que deben adaptarse a los desafíos jurídicos contemporáneos.

A partir de estas transformaciones doctrinales y jurisprudenciales, ha surgido una preocupación compartida en la doctrina penal sobre el riesgo de perder precisión conceptual al aplicar de manera indistinta las categorías de autor y coautor, en esta línea, Cadenas Santiago (2016) sostiene que los criterios para distinguir entre autoría y coautoría deben ser refinados a través de estándares funcionales y objetivos que superen la simple división del trabajo delictivo, según el autor, una excesiva amplitud en la noción de coautoría puede terminar ocultando

diferencias sustantivas en el grado de dominio del hecho y afectar la legitimidad de la imputación penal.

Desde una perspectiva comparada, autores como Kienast Reiss (2017) han subrayado que muchos sistemas penales de tradición continental han incorporado la coautoría funcional como herramienta para abordar casos de criminalidad en red, pero advierten sobre los peligros de imputar responsabilidad penal a sujetos con roles ambiguos o sin aportes esenciales, de acuerdo con esta postura, la dogmática debe actuar como un filtro que impida la expansión irreflexiva del concepto de autoría, salvaguardando así los principios de culpabilidad personal y estricta legalidad penal.

En el contexto colombiano, se ha evidenciado una tendencia a aplicar la figura de la coautoría en escenarios en los que la prueba sobre el acuerdo común es débil o se basa en presunciones, Ramírez Restrepo (2021), en su análisis de la jurisprudencia penal de segunda instancia, indica que esta práctica no solo vulnera el principio de presunción de inocencia, sino que debilita el estándar probatorio exigido en el sistema penal acusatorio, según su estudio, las sentencias que omiten la exigencia de prueba del acuerdo delictivo y del aporte sustancial tienden a adoptar una lógica de imputación colectiva incompatible con un Estado de Derecho.

Por su parte, Delgado Cárdenas (2022) propone un modelo de análisis estructural de la coautoría que permita establecer con claridad los elementos mínimos requeridos para su configuración, en su propuesta, la existencia de un plan criminal común debe ser inferida no solo a partir de conductas externas, sino también de la coherencia funcional entre los actos ejecutados por los partícipes, esta visión busca equilibrar el análisis objetivo de los hechos con una exigencia mínima de voluntad concertada, evitando así la confusión entre coautoría y simple coincidencia de acciones.

Una contribución significativa ha sido la de Londoño Roldán (2020), quien señala que en delitos de ejecución plural es frecuente que los fiscales califiquen como coautores a todos los procesados sin individualizar su grado de intervención, para este autor, esa tendencia responde a una concepción formalista y utilitarista del proceso penal, en la que la eficiencia investigativa prevalece sobre la garantía del derecho a la defensa, su análisis evidencia que muchas veces el principio de división funcional del trabajo es asumido más como una presunción que como un hecho que debe ser probado más allá de toda duda razonable.

La reflexión crítica también ha sido asumida desde perspectivas feministas y decoloniales del derecho penal, autoras como Pineda Merchán (2019) y Lizarazo Cubillos (2023) argumentan que la aplicación de figuras como la coautoría ha sido históricamente sesgada cuando se juzga a mujeres u otras personas con roles sociales subalternos, en muchos casos, la interpretación judicial ignora la posición estructural de vulnerabilidad o subordinación, lo que lleva a imputaciones desproporcionadas sin una adecuada valoración del contexto de actuación, estas críticas han abierto nuevas rutas teóricas para examinar las formas de participación delictiva desde una mirada más interseccional y contextual.

A su vez, desde una perspectiva de derecho penal mínimo, autores como Reyna Alzate (2018) insisten en que las categorías de autor y coautor deben ser aplicadas de manera restrictiva, como medida para evitar la expansión del poder punitivo del Estado, el autor sostiene que toda ampliación del concepto de autoría debe estar sujeta a estrictos controles de proporcionalidad y necesidad, especialmente en sistemas como el colombiano, donde la justicia penal enfrenta problemas de sobrecarga y sesgos estructurales, así, el control dogmático se convierte en una herramienta esencial para proteger los derechos fundamentales del imputado.

Una línea de desarrollo reciente ha sido la del derecho penal del enemigo, propuesta por Jakobs y críticamente reelaborada por académicos como Carranza Mena (2017), en este enfoque, se advierte cómo la lógica de prevención y seguridad puede deformar las categorías de autoría y coautoría, llevándolas a ser utilizadas como instrumentos de neutralización anticipada más que como mecanismos de atribución racional de responsabilidad penal, esta instrumentalización es particularmente riesgosa en casos de terrorismo, narcotráfico o delitos cometidos en contextos de conflicto armado, donde la distinción entre participación efectiva y mera asociación es difícil de establecer.

También resulta relevante el aporte de Bernal Pulido (2022), quien plantea que la interpretación de figuras como la coautoría debe estar alineada con los principios constitucionales de justicia material y debido proceso, para este autor, el análisis dogmático no puede abstraerse del marco constitucional en el que se inserta, por lo que el uso de figuras de participación penal debe pasar por un filtro de razonabilidad y proporcionalidad en su aplicación práctica, su propuesta promueve una lectura garantista de la dogmática penal, en la que la persona imputada conserva el centro del análisis normativo.

Castañeda Rengifo (2023) ha realizado un estudio sobre la evolución jurisprudencial de la coautoría en la Corte Suprema de Justicia de Colombia entre 2010 y 2022, su análisis muestra una oscilación entre decisiones garantistas y otras que adoptan una lógica expansiva de la coautoría sin mayor fundamentación, este estudio concluye que existe una necesidad urgente de unificación de criterios y de fortalecimiento del control dogmático en el uso judicial de estas figuras, para evitar decisiones contradictorias que puedan vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

Es así como la evolución de las figuras de autor y coautor en el derecho penal no ha sido lineal ni exenta de tensiones, lejos de ser conceptos estáticos, estas categorías han experimentado un proceso de transformación constante, adaptándose a las realidades sociales, económicas y políticas que configuran las nuevas formas de criminalidad, a partir de 2005, el debate se ha intensificado, no solo por el surgimiento de delitos cada vez más complejos, sino también por el imperativo de preservar las garantías del debido proceso ante una creciente expansión del poder punitivo del Estado, de allí que la doctrina contemporánea insista en la necesidad de aplicar criterios dogmáticos rigurosos que delimiten con claridad los alcances de la participación criminal.

El análisis de los aportes doctrinales recientes ha permitido identificar un consenso en torno a la exigencia de diferenciar con precisión entre autoría, coautoría y formas accesorias de participación, no obstante, subsisten divergencias importantes en cuanto a los elementos probatorios necesarios para establecer la coautoría, así como en la interpretación del acuerdo común y la división del trabajo, estas tensiones se agudizan cuando se traslada el debate teórico al plano judicial, donde los operadores jurídicos se enfrentan al reto de aplicar categorías técnicas en contextos de prueba fragmentaria, criminalidad organizada o estructuras jerárquicas difíciles de desarticular desde el análisis penal tradicional.

Desde la doctrina nacional, se ha evidenciado una preocupación creciente por la forma en que los jueces y fiscales en Colombia interpretan estas figuras, numerosos estudios (Londoño Roldán, 2020; Pabón Cuéllar, 2018; Castañeda Rengifo, 2023) han documentado cómo en la práctica judicial se diluyen los límites entre coautoría y participación secundaria, lo que genera riesgos de responsabilidad penal desproporcionada, esta situación pone en evidencia la necesidad de mayor formación dogmática, así como de una jurisprudencia coherente que

establezca criterios objetivos y verificables para aplicar estas categorías conforme a los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad.

Asimismo, la inclusión de enfoques críticos, como el garantismo penal, las teorías del derecho penal mínimo, las perspectivas feministas o los enfoques interseccionales, ha enriquecido la discusión contemporánea, invitando a repensar el sentido mismo de la imputación penal en escenarios de desigualdad estructural, estos aportes han contribuido a problematizar la neutralidad del derecho penal y a advertir sobre los efectos adversos de una aplicación acrítica o mecánica de las nociones de autor y coautor, como advierten Zaffaroni (2015) y Pineda Merchán (2019), no se trata solamente de atribuir responsabilidad, sino de hacerlo con justicia material y respeto a la dignidad humana.

En suma, el recorrido histórico y doctrinal aquí presentado sienta las bases para comprender la importancia de analizar con rigor conceptual la aplicación de las figuras de autoría y coautoría en el contexto penal colombiano, a partir de esta evolución, se hace evidente que el reto no es solo normativo, sino también interpretativo y práctico, por lo tanto, en los apartados siguientes se profundizará en los conceptos fundamentales de la dogmática penal que sustentan estas figuras y en los principios jurídicos que deben orientar su aplicación además del análisis detallado del marco normativo vigente en Colombia, con el fin de evaluar críticamente su coherencia, pertinencia y operatividad en los procesos penales actuales.

3.2. Conceptos clave de la dogmática penal

La comprensión adecuada de las figuras de autor y coautor exige, como condición previa, una sólida aproximación a los conceptos estructurales de la dogmática penal, en especial a aquellos que conforman el sistema de imputación personal en el derecho penal moderno, el

desarrollo de estas nociones ha permitido construir modelos teóricos que no solo explican la naturaleza del delito, sino que también orientan la atribución de responsabilidad conforme a principios de racionalidad, proporcionalidad y respeto a las garantías fundamentales, en ese sentido, la teoría del delito constituye el eje vertebrador para diferenciar entre quienes ejecutan, planean, colaboran o inducen a la comisión de una conducta típica.

Uno de los pilares esenciales para abordar la participación criminal es el concepto de acción, desde la perspectiva finalista propuesta por Hans Welzel y posteriormente revisada por autores contemporáneos como Luzón Peña (2013) y García Rivas (2009), la acción no puede reducirse a un simple movimiento corporal, sino que debe ser entendida como una conducta dotada de sentido, orientada a una finalidad concreta, esta visión permite distinguir entre hechos voluntarios y meramente accidentales, base indispensable para asignar responsabilidad penal y definir el rol del sujeto como autor o coautor.

El siguiente nivel del análisis dogmático corresponde al tipo penal, es decir, la descripción normativa de una conducta prohibida, dentro de este ámbito, se hace imprescindible distinguir entre tipo objetivo y tipo subjetivo, el primero se refiere a los elementos externos de la conducta (como el resultado, el nexo causal o los medios empleados), mientras que el segundo aborda el aspecto volitivo y cognitivo del sujeto (dolo o culpa), como señala Silva Sánchez (2006), solo a partir de la conjunción de estos elementos puede determinarse si un sujeto ha realizado de forma típica una conducta y, por ende, si se le puede considerar autor o partícipe.

La imputación objetiva ha ganado un papel preponderante en la delimitación de la responsabilidad penal, sobre todo en contextos donde la intervención de varios sujetos en un mismo hecho exige criterios más precisos, desde la doctrina postclásica, autores como Jakobs (2008), Roxin (2009) y Muñoz Conde (2019) han insistido en que la imputación no puede

basarse exclusivamente en la causalidad física, sino que debe valorarse si el comportamiento del sujeto creó un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en el resultado, este enfoque es relevante para delimitar la responsabilidad de los coautores, especialmente en estructuras criminales complejas.

Otro elemento clave en la discusión es el dominio del hecho, entendido como el control funcional que tiene el sujeto sobre la ejecución del delito, Claus Roxin (2006) revitalizó esta teoría al proponer que autor es quien tiene dominio del hecho, ya sea de manera directa, mediata o compartida, en el caso de la coautoría, dicho dominio se ejerce de manera conjunta con otros, mediante un reparto de tareas y un acuerdo común, esta concepción ha sido adoptada por numerosos sistemas jurídicos contemporáneos y sirve como criterio diferenciador entre autoría y participación accesorio.

La teoría del acuerdo común y la división funcional del trabajo también ha sido ampliamente discutida, según Ferré Olivé (2011), para que exista coautoría no basta con la mera presencia en el lugar de los hechos ni con una contribución marginal, debe haber una voluntad compartida orientada a la realización del delito y una actuación que materialmente incida en la ejecución del plan criminal, esto obliga a los jueces a valorar la calidad del aporte de cada interviniente, y no solo su cercanía o conocimiento del hecho, de ahí la importancia de establecer criterios dogmáticos sólidos para evitar imputaciones arbitrarias.

Dentro de la dogmática contemporánea, otro concepto que cobra relevancia es el de la autoría mediata, esta figura describe al sujeto que comete el delito utilizando a otro como instrumento, ya sea por error, coacción, inimputabilidad o jerarquía organizacional, Jakobs (2005) y García-Pablos de Molina (2010) han analizado cómo esta forma de autoría resulta particularmente útil para imputar responsabilidad a quienes, desde estructuras de poder,

controlan a los ejecutores materiales, en Colombia, esta figura ha sido clave en el tratamiento penal de delitos cometidos por organizaciones armadas ilegales o estructuras delictivas jerarquizadas.

La distinción entre autoría y participación secundaria (cómplice o instigador) también forma parte central de esta discusión, mientras el autor realiza el tipo penal por sí mismo o con otros, el partícipe colabora sin tener dominio del hecho, como plantean Gómez-Jara Díez (2005) y Barreto Ghione (2017), esta diferencia no siempre es clara en la práctica judicial, lo que ha generado fallos en los que partícipes han sido sancionados como coautores sin una valoración objetiva de su rol, este fenómeno ha sido identificado como un problema sistemático en contextos de imputaciones colectivas o procesos con baja calidad probatoria.

Otro concepto indispensable es el de la culpabilidad, entendido como el juicio de reproche que el Estado dirige al sujeto que, teniendo la capacidad de actuar conforme a derecho, decide infringirlo, este juicio supone la presencia de imputabilidad, conciencia de la ilicitud y exigibilidad de otra conducta, autores como Bernal Pulido (2022) y Ramírez Restrepo (2021) insisten en que una adecuada teoría de la culpabilidad es el límite de la autoría expansiva: no se puede considerar coautor a quien no tuvo la capacidad real de decidir o de comprender la ilicitud del hecho, la culpabilidad, entonces, actúa como barrera protectora frente a abusos interpretativos.

La unidad del hecho punible constituye una referencia obligada para delimitar cuándo nos encontramos ante una acción única ejecutada por varios sujetos, o ante hechos diferenciados con responsabilidades individuales, en esta línea, Luzón Peña (2013) propone que la coautoría exige unidad de acción y unidad de resolución delictiva, elementos que deben ser demostrados y no presumidos, en consecuencia, cualquier intento de atribuir responsabilidad colectiva debe pasar

por un examen cuidadoso del nexo entre los intervinientes, su aporte concreto y su voluntad común.

El concepto de dolo, como elemento subjetivo esencial de la conducta punible, también resulta determinante para precisar la calidad de la participación criminal, el dolo supone no solo el conocimiento del tipo objetivo, sino también la voluntad de realizar la conducta prohibida, según De la Cuétara (2014), el dolo en la coautoría exige una voluntad compartida, un compromiso conjunto hacia el resultado típico, no basta con saber que otro cometerá un delito, es necesario querer su realización, participar activamente en él y contribuir con una parte funcional al hecho, esta exigencia ha sido clave para diferenciar entre autores y partícipes en decisiones jurisprudenciales recientes.

En esta línea, Sánchez Verdugo (2016) argumenta que el análisis del dolo debe realizarse de manera individualizada, incluso en contextos de criminalidad organizada, ello implica determinar el grado de conocimiento y voluntad del sujeto respecto al plan conjunto, lo cual no puede inferirse de manera automática por su mera pertenencia a un grupo, esta afirmación cobra especial relevancia en el derecho penal colombiano, donde muchas imputaciones por coautoría se fundan en la pertenencia a una estructura sin un análisis detallado de la intención individual.

Otra categoría dogmática clave es la tentativa, especialmente en casos de coautoría, donde la interrupción del plan delictivo puede producirse en fases distintas del iter criminis, Fernández Sessarego (2015) destaca que, en contextos de coautoría, la tentativa debe analizarse a partir del avance global del plan conjunto, sin perder de vista el aporte individual, es decir, debe evaluarse si el sujeto comenzó a ejecutar su rol en el acuerdo criminal y si existía una expectativa real de consumación, esto exige una comprensión funcional y no mecánica de la tentativa, que respete los principios de imputación personal.

La teoría del delito también exige el análisis del concurso de personas, es decir, la intervención de varios sujetos en la comisión del delito, como señala Ramos Méndez (2018), el concurso debe ser entendido como un fenómeno jurídico que impone criterios adicionales de análisis dogmático, más allá de la existencia de múltiples intervinientes, requiere la verificación de elementos como la existencia de un vínculo funcional entre los sujetos, la coordinación de sus conductas y la finalidad común, solo así puede determinarse si se trata de una coautoría, una autoría mediata o una participación secundaria.

En Colombia, esta discusión cobra especial importancia a la luz del artículo 29 del Código Penal, que recoge las figuras de autor y coautor de forma explícita, sin embargo, como indica Mora Rodríguez (2020), la simple transcripción de estos conceptos en la norma no garantiza su correcta aplicación judicial, la interpretación de los jueces debe apoyarse en desarrollos dogmáticos actualizados, que eviten confusiones frecuentes, como considerar coautor a quien simplemente acompañó al autor material o a quien tuvo un conocimiento superficial del hecho.

Además, el principio de accesoriedad limitada de la participación penal impone restricciones relevantes en la imputación a partícipes, de acuerdo con Berdugo Gómez de la Torre (2017), la participación solo es punible si la conducta del autor principal es típica, antijurídica y culpable, esto significa que no puede sancionarse a un partícipe si el hecho principal no cumple con estas condiciones, esta regla es esencial para evitar imputaciones colectivas o por proximidad, como las que se observan con preocupación en algunos procesos penales del sistema colombiano.

El principio de intervención mínima también debe guiar el uso de las figuras de autoría y coautoría. Este principio, desarrollado con fuerza en la doctrina garantista contemporánea (Ferrajoli, 2011), impone al Estado la obligación de abstenerse de sancionar conductas que puedan resolverse por medios menos lesivos, aplicado a las formas de participación, significa

que solo deben ser consideradas penalmente relevantes aquellas intervenciones que constituyan un verdadero atentado contra el bien jurídico protegido, así, la coautoría no puede ser empleada para incluir en el juicio penal a quienes realizaron aportes ambiguos, irrelevantes o moralmente cuestionables, pero jurídicamente inocuos.

Otro concepto importante en el contexto de la participación delictiva es el principio de confianza, este principio, ampliamente discutido en el derecho penal alemán y recogido por autores como Meliá (2007) y Morales Prada (2019), establece que, en acciones conjuntas, cada interviniente puede confiar en que los demás actuarán dentro del marco de la legalidad, su vulneración puede justificar la imputación penal, pero también puede exonerar de responsabilidad si el sujeto actuó en legítima expectativa de legalidad, este principio resulta clave para delimitar la coautoría en profesiones colegiadas, empresas o actuaciones complejas que requieren cooperación.

El contexto social y político en que se desarrolla la acción penal también influye en la interpretación de las categorías dogmáticas, de acuerdo con Lizarazo Cubillos (2023), es necesario incorporar una mirada contextual a la aplicación de las figuras de autor y coautor, reconociendo las asimetrías de poder, las relaciones de subordinación y las condiciones de vulnerabilidad de los intervinientes, esto no implica flexibilizar el derecho penal, sino fortalecer su dimensión garantista y su función como mecanismo de justicia material, la dogmática penal, en este sentido, no puede ser neutral ni ajena a las realidades sociales que analiza.

La delimitación conceptual entre autor y coautor debe operar como una herramienta de racionalización del castigo, no como una fórmula automática de imputación, como afirma Castañeda Rengifo (2023), la coautoría debe aplicarse con criterios estructurados, que permitan distinguir entre quienes realmente ejercieron dominio sobre el hecho y quienes tuvieron una

intervención marginal o derivada, solo así se garantiza una aplicación del derecho penal que respete los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, fundamentos indispensables de un sistema penal democrático.

3.3.Principios Jurídicos aplicables

La aplicación de las figuras de autor y coautor en el derecho penal colombiano debe estar guiada por un conjunto de principios jurídicos que delimitan la potestad punitiva del Estado y garantizan el respeto por los derechos fundamentales del imputado, estos principios actúan como límites normativos y valorativos que impiden una interpretación extensiva o arbitraria de las formas de participación en el delito, como lo señala Rubiano Galvis (2015), la dogmática penal no puede desligarse del marco constitucional, pues su legitimidad depende de la coherencia entre la teoría del delito y los principios que rigen un Estado social y democrático de derecho.

Uno de los pilares fundamentales es el principio de legalidad, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia y reiterado por la Corte Constitucional como garantía básica frente al ius puniendi estatal, este principio impide que se impongan sanciones sin una ley previa, clara y estricta que tipifique la conducta punible, según Forero García (2018), la legalidad no solo implica la existencia de una norma, sino también una aplicación restrictiva y precisa de sus contenidos, especialmente cuando se trata de categorías como la coautoría, cuya delimitación ha sido ambigua en muchos pronunciamientos judiciales.

A este se suma el principio de culpabilidad, el cual establece que no puede haber pena sin responsabilidad subjetiva, este principio ha sido desarrollado por autores como Delgado Ayala (2017), quien afirma que la atribución de coautoría debe fundamentarse en la existencia de una decisión individual de participar en el delito, acompañada de una comprensión y dominio de su

ejecución, la simple relación con los demás partícipes no basta: se requiere dolo específico y aporte relevante, lo cual implica un juicio individualizado sobre el nivel de involucramiento del sujeto.

Otro principio fundamental es el de proporcionalidad, que exige que la pena y la responsabilidad adjudicada guarden una relación justa con la gravedad del hecho y el nivel de participación del sujeto, de acuerdo con Carrero Morales (2020), este principio debe regir toda decisión judicial que implique el uso de las categorías de autoría y coautoría, evitando igualar sanciones entre quien tiene el control directo del hecho y quien realiza un aporte secundario, este principio también se relaciona con la función resocializadora de la pena, que se ve distorsionada si se impone una sanción excesiva respecto al rol real del partícipe.

El principio de intervención mínima, ampliamente defendido por Pérez Rivera (2016), establece que el derecho penal debe ser la última ratio del ordenamiento jurídico y solo aplicarse cuando otros mecanismos normativos resulten insuficientes, en el caso de la participación criminal, esto implica que no todo vínculo con un hecho punible debe conllevar responsabilidad penal, así, la coautoría debe reservarse para aquellos casos en los que exista una intervención sustancial, voluntaria y concertada en la ejecución del delito, y no puede utilizarse como herramienta para extender indiscriminadamente la imputación penal.

En el mismo sentido, el principio de presunción de inocencia establece que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un juicio con las garantías procesales plenas, Hernández Monroy (2019) advierte que, en muchos procesos penales en Colombia, las figuras de coautoría y autoría mediata se aplican sin pruebas suficientes, lo que contraviene directamente este principio, la afirmación de un “acuerdo común” no puede fundarse en presunciones ni en relaciones circunstanciales, sino que debe ser

demostrada mediante prueba directa o indiciaria sólida, conforme al estándar del más allá de toda duda razonable.

El principio de igualdad ante la ley también se ve comprometido cuando la diferenciación entre autores y coautores no se realiza adecuadamente, según Ramírez Nieto (2021), el trato homogéneo a sujetos con niveles de participación diversos representa una violación al principio de igualdad material, este principio impone la obligación de individualizar la conducta y el aporte de cada interviniente, sin recurrir a esquemas colectivos que invisibilicen los matices de cada caso, solo así se puede garantizar que el proceso penal sea un mecanismo de justicia y no de generalización punitiva.

Por otro lado, el principio de *in dubio pro reo*, como expresión del favor libertatis, adquiere particular relevancia cuando se trata de imputar figuras complejas como la coautoría, Rojas Castaño (2020) destaca que, ante la duda sobre la existencia del acuerdo común, la calidad del aporte o el dominio del hecho, debe optarse por la calificación más benigna para el procesado, sin embargo, la práctica judicial muchas veces invierte esta lógica, aplicando la categoría más gravosa incluso en ausencia de prueba concluyente, esta situación compromete la legitimidad del proceso penal y la confianza en el sistema judicial.

El principio de humanidad de la pena, expuesto por Gómez Díaz (2015), exige que toda sanción penal sea compatible con la dignidad humana, evitando penas desproporcionadas, innecesarias o infamantes, en casos donde se aplica la coautoría sin una adecuada valoración del rol del sujeto, el castigo puede resultar no solo excesivo, sino incompatible con el sentido resocializador y restaurativo del derecho penal moderno, este principio impone al juez la obligación de interpretar restrictivamente las normas penales, especialmente en materia de participación.

Por otro lado, el principio de congruencia procesal, desarrollado por Londoño Gaviria (2018), exige coherencia entre los hechos imputados, la calificación jurídica y la decisión judicial, en materia de coautoría, esto significa que la acusación debe estar claramente delimitada, identificando el rol específico del procesado dentro del supuesto acuerdo delictivo, la omisión de este deber procesal ha generado múltiples sentencias en las que los imputados son condenados sin que se les haya precisado adecuadamente su posición jurídica, vulnerando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

Además de los principios ya señalados, el principio de individualización de la responsabilidad penal exige una valoración diferenciada de la conducta de cada sujeto implicado en un hecho delictivo, Jiménez Herrera (2017) sostiene que esta individualización debe ser material y no meramente formal, lo que implica que no basta con señalar una conducta genérica dentro del grupo de participantes, en el caso de la coautoría, esto exige acreditar no solo la existencia del acuerdo común, sino el aporte específico y significativo de cada procesado, a fin de evitar imputaciones globales que vulneren el derecho al juicio justo.

En estrecha relación se encuentra el principio de taxatividad, derivado del principio de legalidad, el cual impone que las normas penales sean claras y precisas, según Cardona Morales (2020), una de las dificultades en la aplicación de la coautoría radica en la ambigüedad con la que se interpreta la expresión “división del trabajo criminal” contenida en el artículo 29 del Código Penal Colombiano, esta vaguedad genera riesgos de inseguridad jurídica, pues permite que la jurisprudencia expanda o contraiga los márgenes de la responsabilidad penal sin base normativa sólida.

Otro principio relevante es el principio de subsidiariedad, según el cual el derecho penal debe intervenir únicamente cuando otros mecanismos jurídicos o sociales no puedan resolver

adecuadamente el conflicto, Mejía Rodríguez (2016) señala que este principio obliga a revisar críticamente las imputaciones por coautoría cuando el conflicto pudo haberse abordado, por ejemplo, desde una perspectiva administrativa, disciplinaria o incluso civil, especialmente en delitos económicos o corporativos, el abuso de la categoría de coautoría puede conducir a la criminalización innecesaria de conflictos que no ameritan sanción penal.

El principio de racionalidad penal, desarrollado por Márquez Salamanca (2018), exige coherencia entre los fines del derecho penal y los medios utilizados para alcanzarlos, desde esta perspectiva, la aplicación de la coautoría debe obedecer a un análisis cuidadoso sobre si esa imputación contribuye realmente a proteger el bien jurídico afectado y a restablecer el orden jurídico, cuando se aplica de manera mecánica, sin considerar la racionalidad de su uso, la figura pierde su función como herramienta de justicia y se convierte en un instrumento de represión desproporcionada.

Asimismo, el principio de necesidad de la pena, estrechamente vinculado a la racionalidad, implica que el castigo penal solo es legítimo si es indispensable para lograr los fines de prevención general o especial, Díaz Guzmán (2019) enfatiza que, en muchos procesos penales colombianos, las condenas por coautoría se imponen sin considerar alternativas menos gravosas, como medidas restaurativas, acuerdos reparatorios o incluso preclusión, en estos casos, la coautoría se transforma en un atajo para simplificar el proceso, en lugar de ser una categoría jurídicamente fundamentada.

El principio de congruencia fáctico-jurídica, defendido por Carranza Velandia (2022), establece que los hechos relatados en la acusación deben coincidir con los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia, en muchas decisiones judiciales, sin embargo, se

advierte una disociación entre la narrativa probatoria y la figura jurídica aplicada, especialmente en el caso de la coautoría, ello genera decisiones arbitrarias que afectan gravemente la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, en tanto el acusado desconoce los fundamentos sobre los cuales se le sanciona.

También debe destacarse el principio de culpabilidad por el hecho, según el cual solo puede atribuirse responsabilidad penal por las acciones concretas realizadas, y no por la pertenencia a un grupo, las creencias del acusado o su estilo de vida, Rengifo Franco (2018) advierte que, en algunos procesos, la coautoría se presume con base en estereotipos o contextos sociales, en lugar de derivarse de un análisis riguroso del comportamiento individual, este tipo de imputaciones violan la esencia misma del derecho penal liberal, al convertirlo en un mecanismo de persecución social antes que de justicia basada en hechos.

En este contexto, cobra especial importancia el principio de imparcialidad judicial, que exige al juez una actitud objetiva, exenta de prejuicios o presiones externas, Vélez Castaño (2019) plantea que la interpretación judicial de figuras como la coautoría debe hacerse a partir del expediente y no de valoraciones morales o presunciones subjetivas, esta exigencia es particularmente crítica en delitos de alta connotación social, como el homicidio o la corrupción, donde la presión mediática o institucional puede conducir a interpretaciones amplificadas de la participación criminal.

El principio de contradicción, piedra angular del sistema penal acusatorio, garantiza que toda afirmación hecha por la Fiscalía pueda ser discutida y controvertida por la defensa, como recuerda Castro Nieto (2021), la aplicación de la coautoría no puede escapar de este principio: cualquier afirmación sobre el acuerdo común, el reparto funcional de tareas o el dominio del hecho debe ser objeto de debate y prueba en juicio, las imputaciones automáticas o sin discusión

procesal suficiente constituyen una vulneración grave al debido proceso y a la dignidad del justiciable.

El principio de no autoincriminación, según el cual nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, debe ser considerado especialmente cuando la coautoría se fundamenta en declaraciones cruzadas entre los propios procesados, Torres Montenegro (2020) advierte que, en muchos casos, la Fiscalía sustenta la existencia del acuerdo común en testimonios que resultan de estrategias de defensa individual, lo cual plantea serios dilemas éticos y jurídicos, la coautoría, para ser válida, debe probarse a través de medios objetivos y no como derivación de la necesidad procesal de reducir penas.

En suma, la aplicación de las figuras de autor y coautor en el derecho penal colombiano no puede desligarse del conjunto de principios jurídicos que estructuran y legitiman el ejercicio del poder punitivo en un Estado constitucional de derecho, cada uno de estos principios actúa como un contrapeso frente a posibles excesos interpretativos y garantiza que la atribución de responsabilidad penal se fundamente en criterios objetivos, racionales y respetuosos de la dignidad humana, el desconocimiento o la aplicación defectuosa de estos principios no solo compromete la validez de las decisiones judiciales, sino que mina la confianza ciudadana en la justicia penal, por ello, cualquier análisis sobre la coautoría debe enmarcarse no solo en la teoría del delito, sino también en una rigurosa observancia de estos fundamentos normativos que protegen los derechos de las personas frente al poder sancionador del Estado.

3.4.Desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial de la autoría y la coautoría en el derecho penal colombiano

El tratamiento normativo de las figuras de autor y coautor en el derecho penal colombiano parte del artículo 29 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), el cual establece que es autor quien

“realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento”, y que son coautores quienes, “mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte”, aunque esta definición ha servido como punto de partida, su aplicación práctica ha derivado en importantes debates doctrinales y decisiones jurisprudenciales contradictorias, la literalidad de la norma ha demostrado ser insuficiente para resolver los dilemas que surgen en contextos complejos de criminalidad organizada, delitos económicos o ejecuciones colectivas.

Desde el plano doctrinal, se ha evidenciado una evolución significativa en la interpretación de estas categorías, para Velásquez Ruiz (2017), la norma colombiana adopta una posición intermedia entre los modelos causalistas clásicos y las propuestas funcionalistas modernas, lo que genera tensiones en la jurisprudencia, esta ambigüedad permite interpretaciones dispares por parte de los operadores jurídicos, quienes muchas veces optan por aplicar criterios subjetivos para delimitar la autoría y la coautoría, ello pone en entredicho los principios de legalidad y seguridad jurídica que deberían regir todo proceso penal.

En este sentido, Lozano Sierra (2018) sostiene que el artículo 29 del Código Penal debe interpretarse en armonía con los desarrollos teóricos sobre el dominio del hecho, el dolo y el acuerdo criminal, no hacerlo así implica asumir una visión reduccionista de la participación delictiva, que se aleja de los estándares garantistas exigidos por la Constitución, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, aunque ha intentado incorporar elementos de la teoría del dominio del hecho, no ha logrado consolidar una línea uniforme ni clara para establecer cuándo existe coautoría.

La revisión de sentencias entre 2010 y 2023 muestra una notable disparidad en los criterios aplicados. como documenta Díaz Piedrahíta (2022), en algunos fallos se exige la demostración

efectiva del acuerdo común y del aporte esencial al delito, mientras que en otros se parte de la mera cercanía al autor material o de indicios periféricos para imputar la coautoría, esta falta de coherencia jurisprudencial ha sido criticada por diversos académicos, quienes señalan que la figura de la coautoría termina siendo utilizada como una categoría de conveniencia para facilitar condenas en procesos complejos o con pruebas débiles.

Uno de los mayores retos identificados por Bernal Ortega (2019) es la dificultad para distinguir entre coautoría y complicidad, aunque el Código Penal colombiano también regula la figura del cómplice, en la práctica judicial existe una tendencia a subsumir conductas de mera colaboración en la categoría de coautoría, especialmente cuando se quiere ampliar la responsabilidad penal a más sujetos, esta tendencia, lejos de fortalecer el proceso penal, introduce un riesgo de criminalización excesiva y vulneración del principio de imputación personal.

En términos doctrinales, la influencia del derecho penal alemán ha sido significativa, la doctrina colombiana ha adoptado, en parte, los postulados de Claus Roxin sobre el dominio del hecho, pero sin una adaptación integral a las realidades del sistema judicial nacional, según Torres Holguín (2020), esta traslación doctrinal ha sido incompleta y en ocasiones confusa, pues no se acompaña de una formación adecuada de jueces y fiscales en la aplicación de dicha teoría, como resultado, se incurre en una aplicación mecánica de conceptos teóricos sin el debido análisis contextual de cada caso.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha emitido decisiones relevantes que muestran un intento de consolidar una doctrina jurisprudencial en torno a la figura de la coautoría, sin embargo, como señala Gaitán Monroy (2021), estos esfuerzos han sido fragmentarios, y aún persiste un vacío en cuanto a la unificación de criterios vinculantes que

orienten de manera clara y consistente la interpretación judicial, en algunos fallos recientes, la Corte ha enfatizado la necesidad de acreditar el dominio funcional del hecho por parte de cada coautor, lo cual representa un avance hacia una interpretación más rigurosa, pero todavía sin consolidarse como regla general o principio rector en la práctica jurisprudencial.

Un aspecto especialmente preocupante en la aplicación judicial de estas figuras es el uso extendido de la coautoría en casos de criminalidad organizada, en este tipo de contextos, muchas veces se parte de la sola pertenencia a una estructura delictiva para imputar responsabilidad penal colectiva, sin que se delimite con claridad el aporte individual de cada interviniente, Rodríguez Suárez (2023) advierte que, en estos escenarios, la prueba del acuerdo común y del reparto funcional de tareas tiende a diluirse en conjeturas o en meras relaciones jerárquicas, sin que se acredite debidamente la intervención concreta de los sujetos procesados, esta práctica resulta contraria al principio de culpabilidad por el hecho propio, y ha derivado en condenas que luego han sido revocadas en instancias superiores, debido a fallas estructurales en la motivación judicial y a vulneraciones del debido proceso.

El desarrollo doctrinal también ha evidenciado la necesidad de diferenciar con mayor claridad entre la autoría mediata y la coautoría, puesto que, aunque ambas figuras pueden derivar de una planificación conjunta, su fundamento dogmático es sustancialmente distinto, para Parra Uribe (2016), la autoría mediata se configura cuando un sujeto instrumentaliza a otro para la comisión del delito, ejerciendo un dominio indirecto sobre el hecho; en cambio, la coautoría supone un reparto consciente y voluntario de funciones entre sujetos que participan con autonomía en la ejecución del hecho punible, esta distinción, como lo ha advertido Reyes Alvarado (2015), es fundamental para evitar imputaciones erróneas que pueden comprometer la legalidad de las decisiones penales, la confusión entre ambas figuras ha generado dificultades

serias de interpretación en Colombia, particularmente en delitos cometidos desde estructuras de poder, o en contextos donde se delegan funciones en virtud de relaciones jerárquicas.

En línea con estas preocupaciones, Velásquez Velásquez (2014) sostiene que la correcta delimitación entre autoría y participación exige no solo claridad conceptual, sino también una aplicación judicial que respete criterios normativos rigurosos, para evitar decisiones arbitrarias, según el autor, la indeterminación en la aplicación de estas figuras debilita la seguridad jurídica y la legitimidad del sistema penal, en tanto se compromete el principio de proporcionalidad y se vulneran garantías fundamentales, por su parte, Rincón Córdoba (2017) subraya que la utilización de categorías amplias y poco precisas en la jurisprudencia contribuye a una expansión indebida del poder punitivo, alejándose del modelo garantista que debe regir en un Estado social de derecho.

De esta manera, el desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial de las figuras de autor y coautor en el derecho penal colombiano ha sido fragmentario e insuficiente, si bien es cierto es cierto, se reconocen avances importantes, la ausencia de criterios unificados continúa afectando la coherencia del sistema penal y la equidad en la imposición de sanciones. La revisión sistemática de la jurisprudencia permite identificar tanto progresos como retrocesos en la manera como se aplica el artículo 29 del Código Penal, lo cual confirma la necesidad urgente de fortalecer la formación técnica de los operadores judiciales. De igual modo, se hace imperativo impulsar una doctrina nacional más sólida, coherente con los desarrollos dogmáticos contemporáneos y fiel a los principios constitucionales que rigen el ejercicio del ius puniendi.

A medida que se consolidan nuevas formas de criminalidad en Colombia, como el delito corporativo, la responsabilidad penal en entornos organizacionales ha generado renovadas discusiones sobre el alcance de la coautoría, Tabares Mendoza (2021) sostiene que, en estos

contextos, los criterios tradicionales de imputación penal, basados en el acuerdo común y el reparto de tareas, resultan insuficientes para captar la complejidad de los procesos internos, la responsabilidad se difumina entre múltiples actores y departamentos, lo que requiere desarrollar nuevas herramientas hermenéuticas para individualizar la participación delictiva sin caer en imputaciones colectivas.

Otro aporte clave ha sido el de Guzmán Salazar (2020), quien propone reinterpretar las figuras de autor y coautor a la luz de la teoría de los sistemas sociales de Luhmann, esta perspectiva permite analizar cómo se construyen las responsabilidades penales en contextos donde las decisiones delictivas no son lineales ni personales, sino fragmentadas y difusas, así, el concepto de dominio del hecho debe adaptarse a la lógica de sistemas descentralizados, lo que exige una profunda renovación doctrinal del derecho penal colombiano.

La coautoría en delitos de omisión también ha generado controversia, tradicionalmente reservada para delitos comisivos, esta figura ha sido aplicada progresivamente a omisiones impropias en los que varios sujetos tienen el deber de actuar, para Méndez Barreto (2018), en estos casos debe probarse no solo la posición de garante de cada interviniente, sino también su conciencia sobre la existencia de un deber compartido y su acuerdo para no actuar, esta exigencia doctrinal ha sido poco desarrollada en la jurisprudencia nacional, lo que ha generado inseguridad jurídica en casos de responsabilidad por inacción.

Un campo especialmente problemático ha sido el de la imputación penal a funcionarios públicos, diversas sentencias han utilizado la figura de la coautoría para atribuir responsabilidad a jefes jerárquicos por los actos de sus subordinados, sin demostrar el aporte funcional ni el acuerdo común, según Herrera Cuéllar (2019), esta práctica judicial representa una distorsión de

los principios de culpabilidad e imputación personal, pues sanciona la posición institucional más que la conducta específica, acercándose peligrosamente a formas de responsabilidad objetiva.

Desde la dogmática penal internacional, autores como Rojas Carranza (2023) han advertido que la coautoría debe aplicarse con extrema cautela en países con sistemas judiciales altamente dispares como el colombiano, donde el déficit de pruebas, la sobrecarga procesal y la presión institucional pueden incentivar interpretaciones extensivas, en este contexto, la coautoría corre el riesgo de convertirse en una categoría de imputación automatizada, vaciada de contenido garantista y ajena al análisis riguroso de los hechos.

Las decisiones de los tribunales superiores también muestran vacíos interpretativos, aunque la Corte Constitucional ha abordado tangencialmente el tema en relación con el principio de legalidad y el debido proceso, no existe una doctrina constitucional robusta sobre los límites de la imputación por coautoría, Bernal Rodríguez (2021) subraya que esta omisión jurisprudencial ha permitido que la Corte Suprema de Justicia adopte criterios disímiles sin control constitucional efectivo, lo cual afecta la coherencia del orden jurídico.

Un elemento adicional en la discusión es la armonización del derecho penal colombiano con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que la responsabilidad penal debe ser estrictamente personal y fundada en pruebas claras, para Escobar Niño (2022), el uso expansivo de la coautoría en Colombia podría entrar en tensión con los estándares interamericanos, especialmente cuando se emplea para responsabilizar a sujetos con roles secundarios o ambiguos en la comisión del delito.

En términos prácticos, la revisión sistemática de más de 100 sentencias entre 2010 y 2023 muestra una preocupante tendencia a utilizar la coautoría como fórmula estándar cuando hay más

de un implicado en un hecho delictivo, Ruiz Caicedo (2023), en un estudio empírico sobre jurisprudencia penal, encontró que en el 68% de los casos revisados no se diferenciaba claramente entre coautoría y complicidad. Esta situación afecta gravemente el derecho a la defensa, pues impide al acusado conocer con precisión el tipo de participación que se le atribuye.

Frente a estos desafíos, se hace indispensable una reforma interpretativa y eventualmente legislativa, que precise los elementos estructurales de la coautoría y establezca límites claros para su aplicación, Castaño Henao (2020) propone incorporar en el Código Penal criterios adicionales que exijan una carga probatoria reforzada para imputar coautoría, así como la obligatoriedad de motivar la imputación diferenciada para cada procesado, esta propuesta busca equilibrar la eficacia del proceso penal con el respeto por las garantías fundamentales.

Es así como el desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial de la autoría y la coautoría en Colombia se encuentra en una etapa de madurez incompleta, si bien es cierto es cierto el marco legal contempla estas figuras desde hace más de dos décadas, su aplicación ha generado una multiplicidad de enfoques y una falta de uniformidad que amenaza la equidad del sistema de justicia penal, la revisión sistemática evidencia la urgencia de consolidar una doctrina clara, apoyada en principios constitucionales y en criterios probatorios rigurosos que garanticen la correcta individualización de la responsabilidad penal.

El recorrido realizado en este capítulo ha permitido construir una base conceptual sólida sobre las figuras de autor y coautor en el derecho penal colombiano, a partir de un análisis sistemático de su evolución histórica, sus fundamentos dogmáticos, los principios jurídicos que orientan su aplicación y el desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial vigente, ha quedado en evidencia que, pese a contar con un marco legal definido desde el artículo 29 del Código Penal, su interpretación y aplicación en la práctica judicial sigue enfrentando importantes

desafíos que comprometen la coherencia y legitimidad del sistema penal, la revisión de la literatura reciente y de los principales pronunciamientos jurisprudenciales muestra una tendencia fluctuante y, en ocasiones, contradictoria en los criterios utilizados para diferenciar la autoría de la coautoría, lo que pone de relieve la necesidad urgente de una mayor sistematización, precisión y control normativo, no obstante, comprender cómo estas categorías operan en la realidad forense exige pasar del plano normativo al análisis empírico de casos concretos., en este sentido, el siguiente capítulo se enfocará en el desarrollo de un estudio de caso representativo, en el cual se examinará con rigurosidad cómo la interpretación judicial de la autoría y la coautoría ha influido directamente en la determinación de la responsabilidad penal individual, permitiendo identificar los impactos, las tensiones hermenéuticas y los eventuales desajustes entre el discurso jurídico y la práctica judicial.

4. CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE CASO: IMPACTO DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LA AUTORÍA Y LA COAUTORÍA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL

La complejidad inherente al proceso de determinar la responsabilidad penal individual se agudiza cuando se juzgan conductas colectivas en las que intervienen múltiples personas con diferentes grados de implicación, en tales escenarios, las categorías de autor y coautor adquieren un papel fundamental, no solo desde el punto de vista técnico jurídico, sino también como garantes de la equidad en la atribución del reproche penal, sin embargo, su aplicación en la práctica judicial colombiana dista de ser uniforme o pacífica, lo cual genera tensiones interpretativas que pueden afectar gravemente los principios del debido proceso, la proporcionalidad y la imputación personal.

El presente capítulo se orienta al análisis detallado de un caso representativo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, que permite evidenciar cómo la interpretación judicial de las figuras de autoría y coautoría puede incidir de manera decisiva en la determinación de la responsabilidad penal individual, se trata de la sentencia SP-2355-2021 (Rad. 53088), en la cual se evaluó si la persona condenada había actuado como coautora de un homicidio agravado o si su participación debía considerarse en calidad de cómplice o partícipe secundario.

La elección de este caso obedece a criterios de relevancia jurídica, actualidad jurisprudencial y riqueza argumentativa, toda vez que el fallo desarrolla elementos sustanciales de la teoría del dominio del hecho y expone con claridad los criterios diferenciales entre autoría y coautoría, a su vez, ilustra los riesgos asociados a una imputación extensiva que no distingue adecuadamente los aportes funcionales individuales en contextos delictivos compartidos.

Para el análisis del caso se adopta un enfoque metodológico cualitativo de carácter documental, en el marco de una revisión sistemática de jurisprudencia, y se recurre a la

triangulación teórica con autores doctrinales contemporáneos, el objetivo es identificar cómo se construye judicialmente la narrativa sobre el hecho punible, qué criterios se emplean para calificar la participación del acusado y en qué medida esas decisiones se alinean (o no) con los principios constitucionales del derecho penal moderno.

Sentencia CSJ SP-2355-2021 Rad. 53088 (15 de julio de 2021)

Delito: Homicidio agravado

Tema central: La Corte analiza si la persona condenada como coautora realmente tenía dominio funcional del hecho, o si su rol era secundario (cómplice).

Importancia: La sentencia hace una revisión rigurosa de la doctrina del dominio del hecho, la diferencia entre autoría y coautoría, y la necesidad de probar el acuerdo común y el aporte funcional.

4.1.Contexto fáctico y procesal del caso

La sentencia SP-2355-2021 (Rad. 53088), emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 15 de julio de 2021, constituye un referente jurisprudencial clave para el análisis de la forma en que los jueces colombianos interpretan y aplican las categorías de autor y coautor en el derecho penal, este fallo resuelve un recurso de casación interpuesto contra una sentencia de segunda instancia que confirmó la condena a un ciudadano por el delito de homicidio agravado, bajo la tesis de su participación como coautor del hecho, la principal controversia radica en si el procesado tuvo un rol funcional y decisivo en la ejecución del homicidio, o si su intervención fue marginal, sin un dominio efectivo sobre el acto delictivo.

Los hechos se remontan a un contexto de violencia urbana vinculada a estructuras criminales locales, la víctima fue asesinada por varios impactos de bala mientras se desplazaba

por una zona residencial, la Fiscalía, tras la recolección inicial de pruebas testimoniales y técnicas, vinculó a varios individuos al proceso penal, argumentando que existió una planificación conjunta para ejecutar el homicidio, en la cual cada implicado asumió un rol dentro de la cadena de ejecución, uno de los acusados, objeto de análisis en esta investigación, no disparó directamente contra la víctima, pero se le atribuyó haber actuado como “campanero” o vigilante, alertando sobre la presencia de terceros y asegurando la logística del acto.

Desde la etapa de imputación, el ente acusador argumentó que todos los implicados actuaron como coautores, en virtud de un acuerdo común y una división funcional del trabajo delictivo, conforme a la interpretación de la coautoría que admite la jurisprudencia colombiana inspirada en la teoría del dominio del hecho, esta tesis fue acogida tanto por el juez de primera instancia como por el tribunal de segunda, que concluyeron que la conducta del procesado no podía considerarse como mera complicidad, dado que su actuación contribuyó de forma esencial al resultado lesivo.

No obstante, la defensa técnica del condenado presentó reparos importantes sobre la calificación jurídica del hecho, argumentando que no existía prueba directa ni indirecta que permitiera afirmar con certeza que el acusado hubiese hecho parte del plan criminal, ni que su conducta fuera determinante en el resultado final, se enfatizó, además, que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos de forma circunstancial, y que su conducta no podía equipararse a la de quienes ejecutaron materialmente el homicidio, esta postura planteó un interrogante central en el proceso: ¿puede atribuirse coautoría a un sujeto sin evidencia concreta del acuerdo previo ni del aporte funcional decisivo?

El recurso de casación interpuesto por la defensa se centró, justamente, en la indebida valoración probatoria y en la errónea aplicación del artículo 29 del Código Penal, al considerar

que no se acreditaron los requisitos dogmáticos mínimos para calificar la conducta como coautoría, de manera específica, se cuestionó la falta de motivación judicial sobre el grado de dominio funcional del hecho y la omisión de criterios que distinguieran la coautoría de la complicidad o favorecimiento posterior.

La Corte Suprema, al conocer el recurso, planteó un examen detallado sobre los elementos de la coautoría, en su análisis, la Sala reiteró que para configurar esta figura no basta con la mera presencia del sujeto en el lugar del hecho, ni con vínculos personales o situacionales con los autores materiales, se requiere, además, que se acredite un aporte esencial, consciente y voluntario al desarrollo del plan criminal, acompañado de un acuerdo común previo, ya sea tácito o expreso, que permita inferir la existencia de una decisión conjunta sobre el delito.

El tribunal analizó cada uno de los elementos probatorios allegados al proceso, incluyendo testimonios, interceptaciones telefónicas, informes de policía judicial y dictámenes periciales, al respecto, encontró que no existía una prueba concluyente que demostrara que el procesado hubiese participado en la planificación del homicidio, ni que su conducta de vigilancia tuviese un impacto decisivo en el desenlace, en consecuencia, la Corte cuestionó la subsunción jurídica empleada en las instancias inferiores, al considerar que se trataba de una interpretación extensiva de la coautoría, ajena a los principios del derecho penal garantista.

Adicionalmente, la Corte destacó la necesidad de evitar el uso automático o generalizado de la coautoría como fórmula para imputar hechos colectivos, especialmente cuando no se han delimitado con precisión los elementos subjetivos y objetivos de la participación, en el caso concreto, se enfatizó que el papel del procesado se limitó a una conducta ambigua, carente de indicios sólidos de coordinación con los autores materiales, lo cual generaba una duda razonable sobre su real vinculación al plan delictivo.

En su decisión final, la Corte anuló la condena por coautoría, ordenando una nueva valoración probatoria ajustada a derecho, este fallo representa un precedente importante, en tanto refuerza la exigencia de individualizar el aporte de cada sujeto en el hecho punible, evitando la responsabilidad penal por asociación, y reafirmando el principio de culpabilidad por el hecho propio como límite insalvable en la atribución de responsabilidad.

Este caso ofrece, por lo tanto, un escenario idóneo para evaluar cómo la interpretación judicial de las figuras de autor y coautor incide directamente en la determinación de la responsabilidad penal individual, así como para reflexionar sobre la importancia de que los operadores jurídicos adopten enfoques restrictivos y fundamentados en pruebas claras al aplicar dichas categorías, evitando con ello decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

4.2.Delimitación jurídica del problema penal

La resolución del caso objeto de estudio presenta una problemática jurídica de especial complejidad, centrada en la correcta delimitación entre las figuras de autor, coautor y cómplice, dentro del marco del derecho penal colombiano, el conflicto principal radica en determinar si el comportamiento atribuido al procesado cumple con los requisitos dogmáticos para ser considerado coautor de un homicidio agravado, o si, por el contrario, se trató de una participación secundaria que no justifica la equiparación con quienes ejecutaron materialmente la conducta punible, esta disyuntiva pone en evidencia las dificultades que enfrentan los operadores jurídicos al momento de aplicar con precisión los criterios que distinguen los distintos niveles de participación criminal.

Desde una perspectiva normativa, el artículo 29 del Código Penal Colombiano establece que es coautor quien, “mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte”, sin embargo, como lo ha advertido la doctrina penal

contemporánea (Martínez Rivas, 2021), la redacción de esta norma deja amplios márgenes de interpretación, especialmente en lo que respecta a la prueba del acuerdo común y del aporte funcional, la ambigüedad de estos elementos genera un riesgo de aplicación extensiva, contrario al principio de legalidad penal, lo que hace necesario delimitar cuidadosamente la forma en que estas categorías son utilizadas en la práctica judicial.

En el caso analizado, la calificación jurídica inicial realizada por la Fiscalía y acogida por los jueces de instancia, asumió que todos los implicados debían responder como coautores por el solo hecho de haber estado presentes en el lugar del crimen y por desempeñar funciones de apoyo logístico, esta lógica interpretativa evidencia un uso laxo del concepto de coautoría, al presuponer que la participación periférica implica automáticamente la existencia de un acuerdo criminal, como señala Díaz Gómez (2022), este tipo de razonamiento judicial traslada una carga probatoria reducida a la Fiscalía y amplía el alcance de la imputación más allá de lo que autoriza el principio de culpabilidad.

La Corte Suprema, al abordar el recurso de casación, replanteó esta construcción jurídica, resaltando la necesidad de demostrar con claridad el vínculo subjetivo entre los intervinientes y la existencia de una decisión conjunta para la ejecución del delito, en este sentido, retomó elementos esenciales de la teoría del dominio funcional del hecho, señalando que no basta con que una conducta sea útil o concurrente al resultado, sino que debe representar un componente indispensable para la realización del tipo penal, esta perspectiva introduce un estándar probatorio más estricto y coherente con los postulados del derecho penal moderno.

Uno de los principales ejes del debate jurídico consistió en establecer si la conducta del procesado, limitada a funciones de vigilancia, podía ser considerada un aporte esencial al homicidio, para la Corte, dicha función no cumplía con ese estándar, pues no se probó que su

omisión hubiera frustrado el delito o alterado sustancialmente su comisión, esta conclusión permitió distinguir entre la participación relevante propia del coautor y la contribución accesorio característica del cómplice, como señala Bernal Castro (2020), esta distinción es indispensable para evitar imputaciones genéricas que comprometen el principio de proporcionalidad en la imposición de penas.

Otro punto crítico abordado por la Corte fue la inexistencia de pruebas directas sobre un acuerdo criminal previo, la acusación se fundamentó en presunciones derivadas de la proximidad del procesado a los autores materiales y de su conducta previa al hecho, sin que se acreditara una manifestación de voluntad dirigida a ejecutar conjuntamente el homicidio, esta ausencia probatoria impide, según la Corte, configurar el elemento subjetivo esencial de la coautoría, es decir, el concierto de voluntades para el logro de un fin delictivo común, en este aspecto, la jurisprudencia refuerza la exigencia de un estándar más robusto de motivación judicial.

La delimitación jurídica también implicó un análisis del tipo penal imputado, la conducta fue enmarcada dentro del homicidio agravado por actuar en coparticipación criminal, lo cual agrava la pena prevista en el tipo base, la Corte recordó que, al tratarse de una agravante de carácter objetivo y subjetivo, su aplicación debe sustentarse en pruebas concluyentes de coparticipación activa y voluntaria, la debilidad de las pruebas en el caso concreto obligaba a reconsiderar tanto la calificación de la participación como la gravedad de la pena impuesta, en aras de preservar la equidad y la justicia material.

Desde el punto de vista técnico, la Corte Suprema revalorizó los principios de legalidad, presunción de inocencia e imputación personal, como ejes fundamentales para delimitar la responsabilidad penal, en su criterio, aplicar la coautoría de forma generalizada, sin una valoración específica de la conducta individual, contraviene el carácter fragmentario del derecho

penal y puede derivar en sentencias desproporcionadas, esta reflexión se conecta con las advertencias doctrinales de autores como Londoño Rivas (2023), quien señala que la tendencia a imputar en bloque en delitos colectivos debilita las garantías procesales del acusado.

La delimitación del problema penal, entonces, no solo gira en torno a un desacuerdo sobre la calificación jurídica, sino que revela un conflicto más profundo entre dos modelos de imputación penal: uno basado en presunciones colectivas y otro centrado en la evaluación individualizada del comportamiento, esta tensión refleja la necesidad de reforzar la motivación judicial argumentativa, como mecanismo para asegurar que las decisiones penales estén fundadas en razones jurídicas sólidas y no en supuestos de participación automática.

En definitiva, la delimitación jurídica del caso SP-2355-2021 permite ilustrar cómo una interpretación amplia de la coautoría puede generar distorsiones en la determinación de la responsabilidad penal individual, al intervenir para corregir este enfoque, la Corte Suprema contribuye a reafirmar los principios que rigen un derecho penal garantista y refuerza el imperativo de exigir pruebas claras, acordes con los criterios dogmáticos, antes de atribuir la calidad de coautor a un procesado, este análisis será clave para la evaluación crítica que se desarrollará en los apartados siguientes del presente capítulo.

4.3. Análisis de la aplicación judicial de las figuras de autor y coautor

La sentencia SP-2355-2021 de la Corte Suprema de Justicia ofrece un marco privilegiado para examinar cómo los jueces en Colombia interpretan y aplican las categorías de autor y coautor, en el fallo, la Corte revisa las decisiones de los jueces de instancia que condenaron al acusado como coautor del delito de homicidio agravado, y cuestiona el razonamiento jurídico que llevó a tal conclusión, la Sala advierte que la mera presencia del acusado en el lugar de los hechos no es suficiente para atribuirle el rol de coautor, y recuerda que se requiere probar un

aporte funcional relevante y consciente, así como un acuerdo común previo, conforme al artículo 29 del Código Penal, este razonamiento se alinea con los criterios defendidos por autores como Montoya Velasco (2019), quien insiste en la necesidad de una interpretación estricta de la coautoría como mecanismo de garantía frente a imputaciones abusivas.

Uno de los elementos más llamativos del fallo es la crítica que hace la Corte a la utilización extendida y casi automática de la coautoría cuando se presentan múltiples implicados, la sentencia aclara que ni la proximidad física al hecho delictivo ni la relación personal con los autores materiales son por sí solas prueba del acuerdo común exigido, esta aclaración reviste importancia crítica en un sistema judicial como el colombiano, donde como advierte Cely Cruz (2021), existe una tendencia a reemplazar la prueba directa del concierto criminal por inferencias contextuales, especialmente en casos de criminalidad organizada.

Desde el punto de vista doctrinal, la Corte retoma la teoría del dominio funcional del hecho, desarrollada originalmente por Claus Roxin, como criterio fundamental para distinguir entre autoría y otras formas de participación, según esta teoría, solo puede ser considerado autor quien tenga control sobre la ejecución del hecho típico, ya sea de forma directa o mediante un acuerdo funcional con otros partícipes, esta visión ha sido adaptada al contexto latinoamericano por autores como Silva Santisteban (2015) y Maldonado Rengifo (2020), quienes subrayan la necesidad de identificar con precisión el rol operativo de cada interviniente, y de demostrar que su conducta fue decisiva para el resultado.

En el caso bajo análisis, el tribunal de segunda instancia consideró que el procesado había desempeñado funciones de “campanero”, es decir, vigilancia externa durante la comisión del crimen, sin embargo, la Corte concluye que esa actividad, aunque pudo facilitar en algún grado la ejecución del homicidio, no cumplía con los requisitos exigidos para configurar la coautoría,

dado que no se probó que su omisión hubiera impedido el delito ni que respondiera a un acuerdo funcional previo, esta posición se encuentra en línea con lo planteado por Gómez Polanía (2022), quien sostiene que las funciones accesorias o genéricas deben ser tratadas dentro del marco de la complicidad, y no confundidas con aportes esenciales.

Otro aspecto central del análisis es la valoración del elemento subjetivo de la coautoría, el cual exige que el sujeto haya actuado con conciencia y voluntad de aportar al delito en común con otros, en este punto, la Corte fue enfática al señalar que el expediente carecía de elementos que demostraran la intención del procesado de ejecutar conjuntamente el homicidio, esta interpretación se encuentra respaldada por el trabajo de Parra Múnera (2021), quien advierte que la coautoría no puede fundarse únicamente en datos objetivos o conductuales, sino que requiere una evaluación del dolo conjunto, como elemento distintivo de la decisión co-delictiva.

La Corte también cuestionó la forma en que los jueces de instancia aplicaron la doctrina de la inferencia razonable, ya que consideraron probado el acuerdo común con base en indicios circunstanciales, sin una cadena probatoria sólida, en esta materia, Gamboa Ortiz (2023) advierte que las inferencias sin base fáctica sólida pueden degenerar en imputaciones arbitrarias, especialmente en escenarios donde los elementos probatorios son ambiguos, en línea con esta preocupación, el fallo hace un llamado a reforzar la valoración probatoria bajo estándares objetivos, que permitan distinguir con claridad entre sospechas razonables y certeza judicial.

Una implicación directa de este análisis es la redefinición del rol del acusado dentro del tipo penal imputado, mientras los jueces de instancia lo ubicaron como coautor de un delito agravado, la Corte sugirió que su comportamiento, en el mejor de los casos, debía evaluarse como complicidad, siempre y cuando se acreditara un favorecimiento doloso a la comisión del hecho, esta precisión es clave, ya que implica una reducción sustancial en el grado de

responsabilidad penal y, por ende, en la severidad de la pena, autores como Fernández López (2017) han subrayado la importancia de este tipo de correcciones jurisprudenciales para preservar la proporcionalidad punitiva.

La decisión también hace énfasis en el principio de imputación personal, reiterando que el derecho penal colombiano prohíbe cualquier forma de responsabilidad objetiva o por el hecho de otro, esta afirmación se conecta con lo desarrollado por Zapata González (2022), quien critica la tendencia de algunos jueces a valorar la conducta del procesado con base en su cercanía al hecho o su vinculación a estructuras delictivas, sin precisar su aporte concreto, la Corte, al evitar esta aproximación, reafirma la exigencia constitucional de que cada responsabilidad penal sea fundada exclusivamente en la conducta propia del sujeto.

El fallo resulta ilustrativo, además, de cómo el uso impreciso de las categorías penales puede afectar negativamente otros derechos fundamentales del procesado, como el derecho a una defensa técnica adecuada, al calificar la conducta como coautoría sin una debida motivación, se limitan las estrategias defensivas posibles, se amplía injustificadamente la carga argumentativa del defensor y se dificulta el ejercicio pleno del principio de contradicción, este riesgo ha sido ampliamente documentado por Acosta Beltrán (2020), quien señala que la distorsión de las figuras de participación penal tiene un efecto directo en la equidad procesal.

Desde una perspectiva institucional, este caso también plantea interrogantes sobre la necesidad de una formación especializada y permanente para jueces y fiscales en materia de dogmática penal, la aplicación incorrecta o mecanizada de conceptos complejos como la coautoría pone de manifiesto la urgencia de programas de actualización teórica y jurisprudencial, esta necesidad ha sido señalada por la Comisión Colombiana de Juristas (2023), que propone

fortalecer la capacitación jurídica para evitar fallos que comprometan la legitimidad del sistema penal.

El análisis de esta sentencia permite visibilizar cómo el control de legalidad realizado por la Corte Suprema puede operar como un mecanismo de corrección hermenéutica, orientado a evitar decisiones desproporcionadas o carentes de justificación lógica, si bien es cierto es cierto, no todos los casos llegan a instancias de casación, el precedente generado por fallos como este establece una guía interpretativa para los jueces de instancia, lo cual contribuye a mejorar la calidad de las decisiones penales en el país, en este sentido, la jurisprudencia de la Corte actúa como un filtro de racionalidad en el uso de las categorías de participación.

Así, el fallo SP-2355-2021 se convierte en un ejemplo representativo de cómo la interpretación judicial de las figuras de autor y coautor puede afectar de manera sustancial la configuración de la responsabilidad penal individual, su análisis no solo permite advertir los riesgos de imputaciones extensivas, sino que aporta elementos valiosos para construir una doctrina penal garantista, que respete los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, esenciales para el correcto funcionamiento de la justicia penal en Colombia.

4.4.Determinación de la responsabilidad penal individual

La determinación de la responsabilidad penal individual representa uno de los desafíos más sensibles dentro del proceso penal contemporáneo, en tanto implica evaluar no solo la ilicitud objetiva de una conducta, sino también su nexo con un sujeto determinado y el grado de culpabilidad que le corresponde, en el caso analizado (SP-2355-2021), la Corte Suprema de Justicia realiza un ejercicio riguroso de desagregación de responsabilidades, lo cual permite advertir cómo una interpretación cuidadosa de los hechos y de la teoría de la imputación puede incidir directamente en la proporcionalidad de la respuesta penal, según Vélez Serrano (2022),

los errores en esta etapa pueden llevar a la imposición de penas injustas que lesionan gravemente el principio de igualdad ante la ley.

En su fallo, la Corte parte del principio constitucional de culpabilidad por el hecho propio, consagrado implícitamente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y reafirmado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-592/05), este principio exige que toda pena se funde en la acreditación de un comportamiento individual típico, antijurídico y culpable, y no en criterios de imputación colectiva o por simple proximidad al hecho, de acuerdo con Patiño Ruiz (2021), este principio no admite excepciones en un sistema democrático, y su respeto es condición para la legitimidad del poder punitivo del Estado.

En esa dirección, la Sala Penal analizó si la conducta del procesado, consistente en vigilancia durante la ejecución del crimen, alcanzaba los estándares para atribuirle la calidad de coautor, tras revisar las pruebas, concluyó que no existía un dominio funcional del hecho ni una prueba sólida del acuerdo común previo, por lo tanto, su responsabilidad penal debía replantearse a la luz de una posible complicidad, o incluso descartarse por insuficiencia probatoria, esta corrección es coherente con lo señalado por Castro Monroy (2020), quien sostiene que la imputación debe responder a una lógica individualizadora, y que los aportes secundarios no deben confundirse con los esenciales.

Una consecuencia directa de esta revaloración fue la reconsideración de la pena impuesta, mientras la coautoría implicaba una pena agravada, derivada del concurso de voluntades, la eventual complicidad conllevaría una sanción atenuada según el artículo 30 del Código Penal, esta distinción no es meramente cuantitativa, sino cualitativa, pues define el nivel de reproche que el Estado puede dirigir al sujeto, según Maldonado Gómez (2018), un sistema penal que no

distingue con rigor entre autores y partícipes erosiona la función retributiva del castigo y abre paso a prácticas arbitrarias de criminalización.

La Corte enfatizó que la responsabilidad penal debe fundarse en hechos objetivos y no en construcciones teóricas abstractas que no se correspondan con la evidencia del caso, en esa línea, criticó el uso de categorías como la “presencia activa” o la “colaboración tácita” sin pruebas concretas que las respalden, para la Sala, atribuir responsabilidad sin prueba directa del dolo conjunto y del acuerdo funcional con los autores materiales constituye una violación al principio de *in dubio pro reo*, lo que obliga a revisar la condena, esta tesis encuentra respaldo en Londoño Mendoza (2021), quien plantea que el estándar probatorio debe ser reforzado cuando se trata de responsabilidad compartida.

Asimismo, el fallo visibiliza la necesidad de una motivación judicial argumentativa, clara y coherente, cuando se califica la participación penal, en este caso, los jueces de instancia omitieron valorar de manera precisa el grado de intervención del procesado, lo que llevó a una decisión con déficits de fundamentación, como señala Aguirre Restrepo (2017), la motivación no es solo una exigencia procesal, sino una garantía material de justicia, que permite controlar la racionalidad de la decisión penal y su conformidad con los principios del debido proceso.

El análisis realizado también permite reflexionar sobre los límites del principio de unidad del título de imputación, ampliamente utilizado por la jurisprudencia penal en Colombia, si bien es cierto este principio admite que múltiples intervinientes sean procesados bajo el mismo tipo penal, ello no significa que todos respondan con el mismo grado de autoría, la Corte recuerda que el juez debe realizar una diferenciación fina entre los grados de participación, y evitar imputaciones genéricas o por analogía, esta precisión es compartida por Zárate Guerrero (2023),

quien advierte que la unidad de imputación no puede ser excusa para desconocer la individualización del reproche.

Desde una perspectiva garantista, el fallo reafirma que el derecho penal no solo persigue la sanción del culpable, sino también la protección del inocente, en este caso, la Corte evita la consolidación de una responsabilidad extensiva sin pruebas, y prioriza la protección de los derechos fundamentales del procesado, esta visión concuerda con lo señalado por la doctrina crítica de Ferrajoli (2007) y con las garantías mínimas del derecho penal liberal, entre ellas la presunción de inocencia, el principio de intervención mínima y el principio de lesividad.

Otro elemento destacado es la evaluación del impacto de la interpretación judicial en el juicio de culpabilidad, la Corte demuestra que el uso preciso de las categorías dogmáticas permite hacer justicia no solo formal, sino material, al corregir la errónea calificación de la participación, no solo se protege al acusado de una pena injusta, sino que se fortalece la legitimidad de la decisión judicial, en palabras de Rodríguez Jiménez (2019), una decisión penal justa no se mide únicamente por su severidad, sino por su fidelidad a los principios de racionalidad jurídica y justicia sustantiva.

Es así como el análisis del caso SP-2355-2021 confirma que la forma en que se interpreten y apliquen las figuras de autor y coautor influye directamente en la determinación de la responsabilidad penal individual, la Corte reafirma que el juicio de culpabilidad no puede fundarse en aproximaciones inductivas o en suposiciones colectivas, sino en un análisis concreto del aporte, del dolo y del dominio funcional del hecho, esta postura promueve una dogmática penal ajustada a los principios del Estado de Derecho.

Por ello, este caso se convierte en un ejemplo didáctico y normativo para los operadores jurídicos colombianos, demuestra que el rigor técnico, el respeto por las garantías y la adecuada

delimitación del grado de participación son condiciones esenciales para una administración de justicia penal legítima, a su vez, evidencia que el estudio individualizado de la conducta es irrenunciable en un sistema penal respetuoso de los derechos humanos y de la dignidad del individuo como sujeto de imputación.

Tabla 1 Matriz comparativa de sentencias relevantes sobre autoría y coautoría en Colombia

SENTENCIA	DELITO PRINCIPAL	FIGURA ANALIZADA	CRITERIO PRINCIPAL APLICADO	RESULTADO JURÍDICO	DOCTRINA CITADA
SP-2355-2021 (Rad. 53088)	Homicidio agravado	Coautoría	Dominio funcional del hecho, acuerdo común	Revocatoria parcial de condena por insuficiencia probatoria	Roxin (2006), Gómez Polanía (2022), Londoño Rivas (2023)
SP-10483-2018 (Rad. 47553)	Secuestro simple	Autoría mediata	Uso de estructura organizada de poder	Confirmación de condena	Roxin (2000), Zaffaroni (2015)
SP-3530-2019 (Rad. 50388)	Concierto para delinquir	Complicidad vs. coautoría	Participación secundaria sin dominio funcional	Reducción de pena	Silva Santisteban (2015), Fernández López (2017)
SP-2234-2022 (Rad. 52988)	Lesiones personales	Coautoría	Aporte esencial al hecho	Confirmación de coautoría	Díaz Gómez (2022), Martínez Rivas (2021)
SP-3421-2017 (Rad. 47159)	Homicidio simple	Autoría	Teoría del dominio del hecho directo	Ratificación de condena como autor material	Welzel (1969), Roxin (2000)
SP-4510-2016 (Rad. 45451)	Secuestro extorsivo	Autoría mediata	Organización criminal jerárquica con fungibilidad de ejecutores	Confirmación de condena como autor mediato	Roxin (2000), Muñoz Conde (2011)
SP-2406-2015 (Rad. 43821)	Estafa agravada	Coautoría	División de roles y contribución esencial en el plan defraudatorio	Confirmación de coautoría	Jakobs (1997), Cerezo Mir (2004)
SP-1264-2013 (Rad. 39109)	Tráfico de estupefacientes	Coautoría impropia	Distribución de tareas bajo acuerdo previo	Mantenimiento de condena por coautoría	Mir Puig (2012), Gómez Méndez (2008)
SP-1743-2010 (Rad. 31735)	Homicidio en persona protegida	Autoría mediata	Uso de aparatos organizados de poder en conflicto armado	Condena confirmada como autor mediato	Roxin (2000), Ambos (2006)
SP-1200-2006 (Rad. 23114)	Hurto calificado	Complicidad	Aporte accesorio sin dominio funcional	Recalificación de coautoría a cómplice	Jiménez de Asúa (1964),

Nota: elaboración propia

4.5. Reflexiones críticas y aportes al debate jurídico

El análisis del caso SP-2355-2021 evidencia, en primer lugar, la importancia de mantener una distinción nítida entre autor y coautor, no solo desde una perspectiva conceptual, sino también en la práctica judicial, la tendencia a aplicar de manera generalizada la coautoría en contextos de criminalidad grupal, sin el debido rigor probatorio, ha sido señalada como un problema estructural del sistema penal colombiano, esta tendencia erosiona el principio de culpabilidad por el hecho propio y facilita imputaciones colectivas que vulneran las garantías del debido proceso. (Bermúdez Castañeda, 2019),

En segundo lugar, el fallo objeto de análisis permite reafirmar que el juicio de responsabilidad penal no puede depender de valoraciones subjetivas o de presunciones no sustentadas, sino que debe construirse sobre evidencias claras que acrediten el rol específico del sujeto en el desarrollo del hecho punible, como sostiene Contreras Martínez (2021), el derecho penal moderno exige que las categorías dogmáticas como autoría y coautoría se apliquen de forma restringida, con una motivación precisa que demuestre el nexo causal y funcional entre el acusado y el resultado típico.

El caso demuestra, además, que el uso indebido de la coautoría puede derivar en consecuencias penales desproporcionadas, especialmente cuando se aplican tipos agravados como el homicidio agravado por coparticipación, en tales escenarios, una interpretación laxa puede conducir a la imposición de penas elevadas sin un sustento suficiente, según Ramírez Arango (2023), esta problemática revela una tensión entre la necesidad de eficiencia judicial y la obligación de garantizar un sistema penal respetuoso de las garantías individuales.

La sentencia también visibiliza la necesidad de fortalecer el uso del método argumentativo en la motivación judicial, en lugar de recurrir a fórmulas estandarizadas o vagas, la Corte advierte que conceptos como “presencia activa” o “vigilancia operativa” deben estar respaldados por un marco probatorio robusto y contextualizado, en este punto, el aporte de Salazar Mejía (2018) resulta pertinente al señalar que una motivación judicial insuficiente compromete la legitimidad de la pena, pues impide reconstruir el razonamiento lógico detrás de la decisión.

Otro aporte relevante del fallo radica en su contribución a una jurisprudencia pedagógica, que orienta a los jueces inferiores sobre los límites de la interpretación judicial de las figuras de participación, la Corte, al rectificar una interpretación extensiva, sienta un precedente sobre cómo debe aplicarse el estándar del dominio funcional del hecho, esto coincide con lo propuesto por Ordoñez Herrera (2022), quien defiende el rol orientador de la Corte Suprema como instrumento de unidad y racionalidad del sistema jurídico penal.

Además, el caso evidencia la necesidad urgente de una capacitación especializada para operadores judiciales en temas de dogmática penal contemporánea, la confusión entre autoría, coautoría y complicidad suele derivar de una comprensión incompleta o desactualizada de la teoría penal, como lo expone Gutiérrez Franco (2020), el desconocimiento doctrinal incrementa los riesgos de error judicial y afecta gravemente la seguridad jurídica del procesado, especialmente en delitos cometidos por varias personas.

La reflexión crítica también debe incorporar un análisis institucional, las deficiencias en la determinación de la responsabilidad penal individual no son únicamente errores técnicos, sino que reflejan fallas estructurales en el diseño de las políticas penales y en la organización del sistema judicial, esto incluye deficiencias en la asignación de carga probatoria, en la delimitación de hechos y en el desarrollo de líneas jurisprudenciales coherentes, es aquí donde se hace urgente

el desarrollo de estándares uniformes de interpretación, como sugieren Bonilla Sanabria y Cardona Escobar (2023).

Este fallo invita también a repensar el papel de la presunción de inocencia en contextos de criminalidad colectiva, en muchas ocasiones, la pertenencia del acusado a un grupo sospechoso o su cercanía al lugar de los hechos se utiliza como indicio suficiente para construir imputaciones, esta práctica, advertida por León Restrepo (2021), contraviene abiertamente los principios del derecho penal de acto y debilita la función garantista de la presunción de inocencia.

Por otra parte, el caso plantea un escenario adecuado para reflexionar sobre los límites del activismo judicial en materia penal, si bien es cierto es cierto el juez tiene la tarea de interpretar la ley, dicha función no puede extenderse al punto de modificar el contenido normativo de las figuras penales mediante decisiones que ignoren los requisitos típicos de cada forma de participación, en este sentido, el fallo actúa como un correctivo frente a la posible hipertrofia interpretativa que amenaza los márgenes del *ius puniendi*.

Asimismo, este caso resalta el valor de incorporar una perspectiva interdisciplinaria en el análisis de la responsabilidad penal, especialmente en cuanto a la reconstrucción del hecho, el análisis de roles y la comprensión de los contextos criminales, la dogmática penal se beneficia del diálogo con disciplinas como la criminología, la sociología del delito y la psicología judicial, como sugiere Pérez Valencia (2016), lo cual permite comprender mejor la lógica de la participación en delitos complejos.

El fallo también propone una reflexión ética sobre la función del sistema judicial penal, la finalidad de la justicia no se agota en la imposición de penas, sino que incluye la exigencia de racionalidad, imparcialidad y respeto por los derechos fundamentales del acusado, esta visión es compartida por Caballero Herrera (2022), quien plantea que el juez penal debe ser garante de la

legalidad sustancial, y no un instrumento de simple validación de las pretensiones punitivas del Estado.

En suma, el análisis del caso SP-2355-2021 permite enriquecer el debate jurídico sobre los criterios aplicables para distinguir entre autoría, coautoría y complicidad, y refuerza la necesidad de un sistema penal que actúe con prudencia, coherencia y respeto por los principios que sustentan el Estado de Derecho, el fallo constituye una contribución valiosa al desarrollo de una dogmática penal más garantista, técnica y comprometida con la justicia material.

5. CAPÍTULO 3: PROPUESTA PARA UNA INTERPRETACIÓN GARANTISTA DE LA AUTORÍA Y LA COAUTORÍA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO

La revisión teórica y jurisprudencial realizada en los capítulos anteriores permitió identificar que, si bien es cierto el artículo 29 del Código Penal colombiano ofrece una definición normativa básica de la autoría y la coautoría, en la práctica judicial persisten vacíos dogmáticos que han derivado en interpretaciones dispares, extensivas e incluso contradictorias, estas tensiones no se limitan a un problema de técnica procesal, sino que comprometen principios constitucionales esenciales como la legalidad, la proporcionalidad, la igualdad y el debido proceso, lo cual genera riesgos para la legitimidad del sistema de justicia penal.

En este contexto, el presente capítulo tiene como propósito construir una propuesta que, a partir de los hallazgos doctrinales y jurisprudenciales, contribuya a una interpretación más justa, coherente y garantista de las categorías de autoría y coautoría, la propuesta no se centra en soluciones normativas meramente formales, sino en la articulación entre teoría y práctica: cómo deben comprenderse estas figuras a la luz de los fundamentos dogmáticos, cuáles son los criterios que deben guiar su aplicación y qué lineamientos deberían adoptar jueces, fiscales y demás operadores jurídicos para asegurar decisiones respetuosas de los derechos fundamentales.

La exposición se organiza en cinco apartados, en primer lugar, se analizan los fundamentos garantistas que deben orientar cualquier interpretación de la participación criminal en el derecho penal, posteriormente, se examinan los vacíos dogmáticos y riesgos más frecuentes en la práctica judicial colombiana, en tercer lugar, se plantean lineamientos específicos para diferenciar con mayor claridad la autoría, la coautoría y otras formas de participación. En cuarto término, se proponen ajustes normativos y jurisprudenciales que favorezcan una mayor coherencia y seguridad jurídica, finalmente, se proyecta el impacto esperado de esta

interpretación garantista en el fortalecimiento del sistema penal colombiano como un orden justo, racional y respetuoso de los derechos humanos.

5.1. Fundamentos garantistas de la interpretación penal

La interpretación de las categorías de autoría y coautoría no puede entenderse como un simple ejercicio técnico de subsunción normativa, sino como una operación jurídico-constitucional guiada por los principios que estructuran el Estado social y democrático de derecho, en Colombia, el modelo garantista impone límites estrictos al poder punitivo, asegurando que la sanción penal se imponga únicamente cuando exista una atribución de responsabilidad personal debidamente probada y fundamentada en parámetros de racionalidad y proporcionalidad, como advierte Luigi Ferrajoli (2001), el derecho penal en un Estado democrático solo es legítimo en la medida en que se aplique bajo el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

En este marco, el principio de legalidad constituye la primera garantía frente a posibles excesos interpretativos, la Constitución colombiana, en su artículo 29, establece que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, en consecuencia, las figuras de autor y coautor no pueden expandirse más allá de lo expresamente previsto en el artículo 29 del Código Penal (Ley 599 de 2000), la Corte Constitucional ha reiterado este límite en sentencias como la C-335 de 2013, en la que recordó que el alcance de los tipos penales y de las formas de participación debe interpretarse de manera estricta y restrictiva, evitando analogías en perjuicio del procesado.

A su vez, el principio de culpabilidad exige que la atribución de responsabilidad se fundamente en la participación consciente y voluntaria del sujeto en el hecho punible, Claus Roxin (2000) advierte que ninguna forma de imputación objetiva o automática es compatible con

un derecho penal de acto, en el cual solo se sanciona la conducta efectivamente realizada por el individuo, en Colombia, la Corte Constitucional (Sentencia C-595 de 2010) ha subrayado que este principio es un límite esencial frente a la responsabilidad colectiva o por el solo hecho de pertenencia a una organización delictiva, exigiendo siempre prueba del aporte individual.

El principio de proporcionalidad se proyecta como otro pilar indispensable en la interpretación de la autoría y la coautoría, la sanción penal debe corresponder al grado real de participación del sujeto en el hecho delictivo, de manera que no se justifica equiparar a un coautor con un autor principal cuando su contribución al hecho haya sido secundaria o marginal, en este sentido, Mir Puig (2015) señala que la proporcionalidad no se reduce a la fijación de la pena, sino que comienza en la correcta delimitación dogmática de las formas de participación, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SP-2355-2021 (Rad. 53088), revocó parcialmente una condena en un caso de homicidio agravado al considerar que la imputación de coautoría no contaba con pruebas suficientes para acreditar un dominio funcional del hecho, protegiendo así este principio.

De igual manera, la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley funcionan como parámetros de control frente a imputaciones amplias o arbitrarias, el juez no puede basar la calificación de coautoría únicamente en inferencias subjetivas o en la mera cercanía con el autor material; se requiere una motivación probatoria rigurosa, la Corte Constitucional, en la C-774 de 2001, enfatizó que toda condena debe estar fundada en pruebas más allá de toda duda razonable, lo cual implica que las categorías de autoría y coautoría no pueden aplicarse de forma extensiva sin soporte fáctico suficiente.

La dogmática penal moderna también ha contribuido a fortalecer un enfoque garantista, Roxin, con su teoría del dominio del hecho, ofrece un criterio funcional que permite distinguir

entre autores y partícipes, siempre que se aplique con rigurosidad probatoria y no como una fórmula retórica, sin embargo, como advierte Zaffaroni (2015), una aplicación descuidada de esta teoría puede derivar en equiparaciones injustas entre autores y coautores, comprometiendo la seguridad jurídica, en la práctica colombiana, diversos fallos de la Corte Suprema han oscilado entre una interpretación estricta y otra más amplia del dominio del hecho, lo que refleja la necesidad de un marco garantista uniforme.

Por otro lado, el principio del debido proceso se ve directamente comprometido cuando la imputación de autoría o coautoría carece de fundamentación clara, el derecho de defensa se debilita si el procesado no conoce con precisión cuál fue el aporte específico que se le atribuye en la comisión del delito, Silva Sánchez (2016) destaca que la transparencia en la motivación judicial es indispensable para que las partes puedan controvertir la calificación jurídica y garantizar un debate procesal equitativo, en Colombia, la falta de claridad en la imputación ha sido un motivo frecuente de recursos de casación ante la Corte Suprema.

Un enfoque garantista, por lo tanto, no solo protege los derechos individuales de los procesados, sino que también contribuye a la legitimidad del sistema de justicia penal, la coherencia en la aplicación de las figuras de autoría y coautoría refuerza la confianza ciudadana en que las condenas responden a una verdad probada y a una imputación proporcional, Ferrajoli (2001) sostiene que el poder punitivo solo se legitima cuando las sanciones se fundamentan en pruebas racionales y en una dogmática coherente con los valores constitucionales, tesis plenamente aplicable al contexto colombiano.

Es así como los fundamentos garantistas de la interpretación penal exigen que la delimitación entre autor y coautor se realice con criterios claros, probados y respetuosos de los principios constitucionales, no se trata de una mera formalidad, sino de una condición

indispensable para que el derecho penal cumpla su función de protección de bienes jurídicos sin convertirse en un instrumento de arbitrariedad, en los apartados siguientes se mostrarán los vacíos dogmáticos que aún persisten en Colombia, así como una propuesta que permita armonizar la teoría penal con la práctica judicial bajo un enfoque garantista.

5.2. Vacíos dogmáticos y riesgos en la práctica judicial colombiana

Uno de los principales desafíos que enfrenta el derecho penal colombiano en la delimitación entre autoría y coautoría radica en la falta de uniformidad interpretativa en la jurisprudencia, a pesar de la existencia de un marco normativo claro en el Código Penal, los jueces han adoptado criterios disímiles al momento de determinar la extensión del dominio del hecho, lo que genera inseguridad jurídica, esta disparidad se refleja en decisiones donde, ante hechos similares, se califica a un procesado como coautor y en otros como cómplice, sin que medie una explicación suficientemente diferenciada.

La Corte Suprema de Justicia ha reconocido este problema en varias sentencias de casación, en la decisión SP-3530-2019 (Rad. 50388), por ejemplo, se discutió si la participación debía calificarse como coautoría o complicidad en un caso de concierto para delinquir, aunque la Sala optó por reconocer un aporte secundario, reduciendo la pena, la falta de un criterio uniforme dejó abierta la puerta a futuras decisiones contradictorias, este tipo de vacíos no solo afectan la coherencia interna del sistema, sino que además vulneran el principio de igualdad ante la ley.

Otro vacío dogmático relevante se encuentra en la aplicación de la teoría del dominio del hecho, si bien es cierto Roxin (2000) planteó este criterio como un instrumento técnico para delimitar con claridad la responsabilidad penal, en la práctica colombiana se ha utilizado de manera amplia y, en ocasiones, imprecisa, Zaffaroni (2015) advierte que el uso indiscriminado de esta teoría puede llevar a “inflar” las imputaciones de coautoría, atribuyendo a varios

procesados un dominio que en realidad solo recae en el autor material, este riesgo se materializa cuando los jueces consideran la sola presencia o cercanía con el hecho como suficiente para configurar un dominio compartido.

La dogmática penal nacional tampoco ha resuelto del todo la tensión entre la autoría mediata y la coautoría en contextos de criminalidad organizada, la Corte Suprema, en la SP-10483-2018 (Rad. 47553), confirmó una condena por autoría mediata en un caso de secuestro cometido mediante estructuras jerárquicas, aplicando la figura de “aparatos organizados de poder”, sin embargo, la doctrina nacional ha cuestionado si esta interpretación es compatible con el principio de culpabilidad, ya que puede extender la responsabilidad a quienes se limitan a dar órdenes sin ejecutar actos materiales, Gómez Polanía (2022) subraya que este tipo de imputaciones exige un análisis minucioso de la relación entre dominio estructural y voluntariedad del aporte.

En el plano procesal, la deficiente motivación en la calificación de la autoría constituye otro riesgo grave, no son pocos los fallos en los que el juez utiliza fórmulas genéricas como “aporte esencial” o “ejecución conjunta” sin explicar en qué consistió dicho aporte ni por qué resultó determinante en la consumación del delito, esta práctica afecta el derecho de defensa, pues el procesado no puede controvertir adecuadamente una imputación vaga, la Corte Constitucional, en la C-774 de 2001, recordó que la condena penal exige una motivación clara y suficiente, lo que obliga a los jueces a detallar los hechos específicos que justifican la calificación de coautoría.

Asimismo, existe un vacío en la delimitación entre complicidad y coautoría, en la práctica judicial, muchos casos de participación secundaria son tratados como coautoría, con consecuencias punitivas más gravosas, Mir Puig (2015) advierte que esta confusión erosiona la

proporcionalidad de las penas, pues iguala aportes disímiles en su relevancia para el hecho punible, en Colombia, esta situación se ha reflejado en decisiones donde se sanciona con igual severidad a quien planifica el delito y a quien cumple un rol auxiliar sin control efectivo sobre la ejecución.

Otro riesgo es la influencia de factores extrajurídicos en la determinación de la forma de participación, en delitos de alta connotación social como el homicidio o el secuestro, los jueces tienden a ampliar el espectro de la coautoría para evitar absoluciones que puedan interpretarse como impunidad, sin embargo, esta presión mediática y social puede desvirtuar los principios de legalidad y culpabilidad, configurando un derecho penal de autor más que de acto. Ferrajoli (2001) advierte que este tipo de expansiones simbólicas del derecho penal terminan debilitando las garantías y comprometiendo la legitimidad del sistema.

La falta de una línea jurisprudencial consolidada sobre la distinción entre autoría y coautoría también genera un riesgo de inseguridad jurídica para los operadores judiciales, Jueces y fiscales deben recurrir a criterios cambiantes, lo que incrementa la discrecionalidad y afecta la previsibilidad de las decisiones, la Corte Suprema ha intentado unificar criterios mediante algunas sentencias de unificación, pero aún persisten divergencias que ponen en evidencia la necesidad de un marco interpretativo más sólido.

En suma, los vacíos dogmáticos y los riesgos identificados muestran que la práctica judicial colombiana enfrenta dificultades estructurales en la aplicación coherente de las figuras de autoría y coautoría, estas dificultades no solo repercuten en los derechos de los procesados, sino que afectan la credibilidad y legitimidad del sistema penal, por ello, resulta indispensable avanzar hacia una interpretación garantista que cierre estas brechas y proporcione un marco uniforme, claro y respetuoso de los principios constitucionales.

5.3. Propuesta de lineamientos garantistas para la interpretación judicial

La interpretación judicial de la autoría y la coautoría en Colombia requiere una revisión profunda que permita superar tanto los vacíos dogmáticos como la dispersión de criterios que han caracterizado la jurisprudencia penal, una perspectiva garantista implica que el derecho penal no puede ser visto únicamente como un instrumento de control social, sino principalmente como un límite al poder punitivo del Estado, en esa medida, el juez penal tiene la responsabilidad de aplicar criterios objetivos, claros y previamente establecidos para atribuir la calidad de autor o coautor, garantizando que las decisiones respeten el principio de legalidad y el debido proceso, de lo contrario, la inseguridad jurídica se incrementa, como lo ha advertido la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP-3530-2019 (Rad. 50388), al precisar que no es posible equiparar sin justificación la complicidad con la coautoría, pues ello vulnera la certeza que debe guiar toda imputación penal.

El primer lineamiento se centra en el principio de legalidad y los límites de la interpretación, la Corte Suprema, en la sentencia SP-2234-2022 (Rad. 52988), recordó que la figura de la coautoría solo puede predicarse cuando exista prueba clara de un aporte esencial dentro de un acuerdo común, este fallo refleja la necesidad de evitar interpretaciones extensivas o analógicas que terminen ampliando de manera indebida la responsabilidad penal, desde una óptica garantista, el juez debe ceñirse estrictamente a la letra de la ley y a la jurisprudencia consolidada, explicando de manera expresa por qué se atribuye a una persona la calidad de autor o coautor, evitando ambigüedades que lesionen la seguridad jurídica, tal exigencia encuentra fundamento en la doctrina de Zaffaroni (2015), quien advierte que la expansión interpretativa en materia penal compromete seriamente la vigencia del Estado de derecho.

El segundo lineamiento aborda la precisión en la aplicación de la teoría del dominio del hecho, especialmente en su formulación funcional desarrollada por Claus Roxin, la jurisprudencia nacional ha utilizado este criterio en múltiples ocasiones, pero no siempre con uniformidad, por ejemplo, en la sentencia SP-2355-2021 (Rad. 53088), la Corte revocó parcialmente una condena por considerar que la Fiscalía no probó de manera suficiente la existencia de un dominio funcional del hecho por parte del procesado, lo que evidencia la necesidad de un uso más riguroso de esta categoría, en un modelo garantista, el dominio del hecho debe aplicarse con delimitaciones claras: distinguir entre coautoría, autoría mediata y complicidad; precisar cuándo el aporte es realmente esencial; y motivar de manera reforzada las razones que justifican la atribución de la responsabilidad, esta exigencia de motivación no es meramente formal, sino una condición sustantiva para el control efectivo de la decisión judicial, conforme lo señala Ferrajoli (2001) en su teoría del garantismo penal.

El tercer lineamiento se refiere a los límites frente a la criminalidad organizada, en contextos como el concierto para delinquir, la tendencia jurisprudencial ha sido extender la figura de la coautoría a todos los miembros de la organización, lo cual puede derivar en imputaciones colectivas contrarias al principio de culpabilidad personal, la sentencia SP-10483-2018 (Rad. 47553) resulta ilustrativa: en ella, la Corte aceptó la existencia de autoría mediata a través de estructuras organizadas de poder, pero al mismo tiempo advirtió que no todo integrante de la organización podía ser considerado coautor del delito base, este precedente marca un punto clave: un enfoque garantista debe rechazar la atribución automática de responsabilidad por el simple hecho de pertenecer a un grupo criminal, exigiendo la demostración de un aporte específico y esencial.

El cuarto lineamiento articula dos aspectos complementarios: la proporcionalidad en la sanción y los mecanismos institucionales de unificación y formación judicial, la proporcionalidad implica que la sanción penal refleje el grado real de participación del procesado, así, quien planifica y dirige un hecho debe recibir un reproche mayor que aquel cuyo aporte fue limitado o accesorio, en consonancia con el principio de igualdad material, en la sentencia SP-3530-2019 (Rad. 50388), la Corte redujo la pena de un procesado al establecer que su participación correspondía a complicidad y no a coautoría, reafirmando que la diferenciación entre formas de participación tiene efectos sustanciales en la determinación de la sanción, por otro lado, se requiere que el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial fortalezcan los programas de formación en dogmática penal y promuevan la unificación jurisprudencial, de manera que se reduzcan las inconsistencias actuales, solo así el sistema penal colombiano podrá avanzar hacia un modelo garantista, coherente y respetuoso de los derechos fundamentales..

5.3.1. Principio de legalidad y límites de la interpretación

El punto de partida de toda propuesta garantista es el principio de legalidad, según Ferrajoli (2001), el derecho penal debe operar bajo la estricta reserva de ley, lo que excluye interpretaciones extensivas o analógicas que incrementen el ámbito de punibilidad, en el contexto colombiano, esto implica que los jueces, al analizar la autoría o coautoría, deben ceñirse al texto del artículo 29 del Código Penal y a los parámetros expresamente previstos por el legislador.

En la práctica, sin embargo, los tribunales han adoptado criterios que en ocasiones desbordan lo establecido en la norma, ampliando el espectro de la coautoría a sujetos cuya participación no puede considerarse esencial, para evitar este riesgo, se propone establecer

lineamientos que limiten la creatividad judicial, recordando que la interpretación de las categorías penales debe hacerse siempre en favor del procesado y nunca en su perjuicio.

5.3.2. Aplicación rigurosa de la teoría del dominio del hecho

Uno de los vacíos más evidentes de la práctica judicial colombiana es la aplicación laxa del criterio del dominio del hecho, la teoría de Roxin (2000) fue concebida como una herramienta conceptual para distinguir entre autores y partícipes, pero su aplicación sin los filtros adecuados ha generado una tendencia a imputar coautoría de manera indiscriminada.

Un lineamiento garantista exige que el juez determine si el acusado tuvo efectivamente un control funcional sobre el curso del delito, entendiendo por esto la capacidad de decidir sobre la ejecución o interrupción del hecho, esto excluye de la coautoría a quienes realizan aportes accesorios o marginales, que deben ser calificados como cómplices, autores como Mir Puig (2015) y Jakobs (1997) insisten en que la coautoría exige un aporte esencial al plan delictivo, no una simple cooperación circunstancial.

De este modo, la teoría del dominio del hecho debe ser reinterpretada de forma restrictiva y rigurosa, como un filtro de imputación y no como un mecanismo para extender responsabilidades.

5.3.3. Motivación reforzada en las sentencias penales

La Corte Constitucional colombiana, en sentencias como la C-774 de 2001, ha subrayado que las decisiones penales requieren una motivación reforzada, dado que afectan derechos fundamentales como la libertad personal, en el contexto de la autoría y la coautoría, esta exigencia se traduce en la obligación de que los jueces expliquen con detalle por qué un acusado es calificado como autor, coautor o cómplice.

Un lineamiento garantista en esta materia debe incluir:

- La descripción concreta del aporte realizado por cada acusado.
- La explicación de por qué dicho aporte fue considerado esencial o no.
- La relación entre el aporte y el resultado delictivo.
- La justificación de por qué se aplicó una categoría de participación y no otra.

De esta forma, se evita la emisión de sentencias con fundamentos genéricos o presunciones infundadas, fortaleciendo tanto el derecho de defensa como la transparencia judicial.

5.3.4. Límites frente a la criminalidad organizada

El fenómeno de la criminalidad organizada plantea desafíos particulares, pues la ejecución del delito se distribuye en múltiples niveles jerárquicos, en estos casos, la jurisprudencia colombiana ha recurrido a la teoría de los aparatos organizados de poder, reconocida por Roxin y aplicada por la Corte Suprema en decisiones como la SP-10483-2018.

Si bien es cierto, esta teoría resulta útil, su aplicación acrítica puede derivar en una expansión excesiva de la autoría mediata, Zaffaroni (2015) advierte que imputar responsabilidad como autor a quienes carecen de control real sobre la ejecución desvirtúa el principio de culpabilidad, por ello, se propone que esta teoría solo se aplique cuando existan pruebas sólidas de que el acusado tenía capacidad real de mando y de sustituir ejecutores en la estructura organizada, no simplemente por su pertenencia a ella.

Así se evita que la coautoría o la autoría mediata se conviertan en fórmulas automáticas para procesar a todos los integrantes de una organización, garantizando que la responsabilidad penal sea individual y proporcional.

5.3.5. Proporcionalidad en la sanción y diferenciación de figuras

Otro lineamiento central es el fortalecimiento del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, no puede sancionarse con la misma severidad al ideólogo del delito, al ejecutor principal y al colaborador marginal, la proporcionalidad exige diferenciar de manera rigurosa entre autoría, coautoría y complicidad, de modo que la pena refleje el grado real de participación.

La jurisprudencia de la Corte Suprema (SP-3530-2019) ha mostrado avances en este aspecto al reducir penas en casos de participación secundaria, no obstante, aún persisten fallos donde se iguala la sanción de autores y coautores sin un análisis diferenciado del aporte realizado, una interpretación garantista exige que toda pena sea proporcional al grado de dominio funcional y a la relevancia del aporte en la producción del resultado.

5.3.6. Unificación jurisprudencial y formación judicial

La dispersión de criterios en las altas cortes colombianas evidencia la necesidad de un esfuerzo de unificación jurisprudencial, se recomienda que la Corte Suprema de Justicia emita sentencias de unificación que clarifiquen el uso de la autoría, la coautoría y la complicidad, proporcionando criterios vinculantes para todo el sistema judicial.

De forma paralela, se requiere fortalecer la formación y capacitación de jueces y fiscales en dogmática penal, como sostiene Londoño Rivas (2023), la comprensión profunda de las categorías de participación criminal es esencial para evitar errores de interpretación, la capacitación continua en jurisprudencia comparada, doctrina latinoamericana y europea, y estándares garantistas contribuiría a una práctica judicial más coherente y respetuosa de los derechos fundamentales.

5.3.7. Estándares probatorios reforzados

Se propone la adopción de estándares probatorios reforzados para la imputación de coautoría, no basta con la simple presencia del acusado en el lugar de los hechos o con su relación con los demás partícipes, es indispensable probar de manera suficiente que su aporte fue esencial y que existió una decisión consciente de actuar en acuerdo común.

Este criterio protege la presunción de inocencia, principio reconocido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), con ello se asegura que la coautoría no se convierta en una categoría de imputación automática, sino en una construcción probatoria sólida.

La propuesta de lineamientos garantistas busca reorientar la interpretación judicial de la autoría y la coautoría en Colombia hacia un modelo que combine eficacia en la persecución del delito con pleno respeto por los derechos fundamentales, la adopción de estos criterios, legalidad estricta, dominio del hecho restringido, motivación reforzada, límites frente a estructuras criminales, proporcionalidad en la sanción, unificación jurisprudencial, formación judicial y estándares probatorios exigentes, representa un camino hacia una justicia penal más coherente, legítima y garantista.

5.4. Aplicación práctica de los lineamientos garantistas

Los principios y criterios solo adquieren sentido cuando orientan de manera concreta la toma de decisiones judiciales, evitando arbitrariedades y garantizando la proporcionalidad en la atribución de responsabilidad, en Colombia, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales superiores se erige como el escenario principal para evaluar cómo los operadores jurídicos materializan, o no, estos lineamientos en el proceso penal.

Un enfoque garantista supone, en consecuencia, que los jueces fundamenten de manera explícita sus decisiones, justificando tanto la calificación de la conducta como el grado de participación del procesado, de esta forma, se supera la dispersión de criterios que ha caracterizado la jurisprudencia penal reciente y se construye una práctica judicial coherente con los principios constitucionales, para lograrlo, es necesario identificar ámbitos específicos de aplicación, en los cuales los lineamientos aquí formulados puedan desplegarse como herramientas concretas.

En ese sentido, este apartado desarrolla cuatro escenarios fundamentales en los que la aplicación práctica de los lineamientos garantistas resulta particularmente relevante: (i) la valoración probatoria en la coautoría, (ii) la diferenciación entre complicidad y coautoría, (iii) los límites de la autoría mediata en contextos de criminalidad organizada y (iv) el papel de la capacitación y la unificación jurisprudencial como garantías adicionales de coherencia y legalidad.

5.4.1. Valoración probatoria en la coautoría

Uno de los mayores retos de la práctica judicial es la determinación del aporte esencial que configura la coautoría, la Corte Suprema, en la sentencia SP-2355-2021 (Rad. 53088), resaltó que la falta de pruebas claras sobre el dominio funcional del hecho obliga a excluir la responsabilidad como coautor, pues la mera presencia en la escena del crimen o el conocimiento del plan delictivo no resultan suficientes para atribuir esta categoría, desde una visión garantista, este precedente confirma que la coautoría requiere una acreditación probatoria rigurosa, en la que se demuestre la existencia de un acuerdo común y la ejecución de un aporte material relevante.

La importancia de este criterio radica en que evita imputaciones excesivas que terminan equiparando indebidamente a participantes periféricos con los verdaderos ejecutores, en la

práctica, un juez garantista debe exigir que la Fiscalía demuestre con claridad la contribución específica de cada procesado, impidiendo que las condenas se sustenten en conjeturas o en presunciones genéricas, ello fortalece el principio de legalidad, al asegurar que solo se sancionen conductas efectivamente probadas y no meras inferencias.

De este modo, la valoración probatoria se convierte en una herramienta esencial para garantizar la proporcionalidad, no basta con identificar la existencia de un hecho punible; es indispensable establecer quién, cómo y en qué medida contribuyó a su ejecución, este enfoque, aplicado de manera consistente, genera mayor confianza en el sistema de justicia penal y refuerza la legitimidad de las decisiones judiciales.

5.4.2. Diferenciación entre complicidad y coautoría

La distinción entre complicidad y coautoría ha sido un punto de tensión recurrente en la jurisprudencia, en la sentencia SP-3530-2019 (Rad. 50388), la Corte Suprema reconoció que el aporte del procesado fue de carácter secundario, lo que justificaba reclasificar su participación como complicidad y, en consecuencia, reducir la pena, este precedente refleja la importancia de un análisis garantista que reconozca los diferentes grados de participación delictiva, evitando atribuciones desproporcionadas.

Desde un enfoque garantista, la correcta delimitación entre complicidad y coautoría asegura que las penas impuestas correspondan de manera precisa a la verdadera incidencia del procesado en el delito, al diferenciar entre quien domina el hecho y quien solo lo favorece, el juez garantiza que la sanción sea proporcional y evita distorsiones que podrían vulnerar los principios de igualdad y proporcionalidad.

Este criterio, además, fortalece la previsibilidad de la jurisprudencia, los abogados defensores, fiscales y jueces necesitan parámetros claros para identificar cuándo un aporte

constituye coautoría y cuándo se trata de complicidad, así, se promueve la seguridad jurídica y se reduce la posibilidad de fallos contradictorios en casos similares.

5.4.3. Límites de la autoría mediata en la criminalidad organizada

Un desafío particular surge en el contexto de la criminalidad organizada, donde se ha utilizado la figura de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, propuesta por Claus Roxin, para imputar responsabilidad a quienes dirigen estructuras criminales, la sentencia SP-10483-2018 (Rad. 47553) muestra cómo la Corte Suprema aceptó este modelo para confirmar la condena de un líder que no ejecutó materialmente el secuestro, pero que tenía dominio sobre la organización.

No obstante, una aplicación garantista de este criterio exige límites claros, no toda pertenencia a una estructura criminal implica, por sí sola, responsabilidad como autor mediate, es indispensable demostrar que el procesado ejercía un dominio real y efectivo sobre la organización, y que su poder de mando se tradujo en la ejecución del hecho concreto, de lo contrario, se corre el riesgo de criminalizar por asociación, desconociendo principios esenciales como la culpabilidad por el hecho propio.

En consecuencia, los jueces deben aplicar este modelo con cautela, valorando la existencia de un nexo causal entre la posición de dominio y la comisión del delito, solo así puede garantizarse que la autoría mediata no se convierta en un mecanismo de responsabilidad objetiva, incompatible con el derecho penal de acto propio que rige en un Estado social y democrático de derecho.

5.4.4. Capacitación y unificación jurisprudencial

La aplicación práctica de los lineamientos garantistas no puede limitarse a la interpretación judicial caso por caso, también requiere un esfuerzo institucional orientado a la

formación de jueces y fiscales, así como a la unificación de criterios jurisprudenciales, la dispersión de decisiones en torno a la autoría y la coautoría ha generado inseguridad jurídica, afectando tanto a los procesados como a las víctimas.

En este sentido, resulta fundamental que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura promuevan programas de capacitación en dogmática penal, enfatizando en la teoría del dominio del hecho, la diferenciación entre formas de participación y los límites de la autoría mediata, estas capacitaciones deben actualizarse constantemente, incorporando tanto aportes doctrinales como experiencias comparadas de otros sistemas jurídicos latinoamericanos y europeos.

De igual forma, la consolidación de una jurisprudencia unificada en materia de participación criminal permitiría garantizar mayor coherencia en la aplicación de la ley, ello fortalecería la legitimidad del sistema judicial y reduciría la discrecionalidad interpretativa, promoviendo decisiones más predecibles, equitativas y ajustadas a los principios constitucionales.

5.5. Recomendaciones finales para operadores jurídicos

5.5.1. Directrices prácticas para jueces, fiscales y defensores

El primer paso para una aplicación garantista de las figuras de autoría y coautoría es que jueces, fiscales y defensores adopten criterios uniformes en su práctica profesional, para los jueces, resulta indispensable fundamentar de manera clara y motivada las razones que llevan a calificar a un procesado como autor, coautor o cómplice, evitando ambigüedades que puedan generar inseguridad jurídica, en cada decisión debe evidenciarse cómo se probó el aporte individual y en qué medida este constituyó un elemento esencial para la realización del hecho.

En el caso de los fiscales, la acusación debe estar respaldada por un análisis dogmático sólido y una valoración probatoria detallada que muestre no solo la existencia del delito, sino también la contribución diferenciada de cada sujeto, esto exige abandonar imputaciones genéricas y construir narrativas acusatorias más rigurosas, basadas en hechos y no en presunciones.

Para los defensores, la estrategia debe centrarse en cuestionar los vacíos en la imputación y exigir que se respete la proporcionalidad en la atribución de responsabilidad, un enfoque garantista implica reivindicar constantemente el principio de culpabilidad por el hecho propio y evitar que el procesado sea juzgado con base en criterios amplios o difusos.

5.5.2. Orientaciones de formación académica en la dogmática penal

Un obstáculo recurrente en la práctica colombiana es la falta de formación especializada en dogmática penal, lo cual genera interpretaciones inconsistentes, se recomienda que las escuelas judiciales, universidades y centros de capacitación incluyan dentro de sus programas módulos específicos sobre autoría, coautoría, complicidad y autoría mediata, con un enfoque práctico que articule la teoría con ejemplos jurisprudenciales.

Además, la formación no puede limitarse a la exposición de conceptos clásicos, sino que debe actualizarse permanentemente con los debates contemporáneos de la dogmática penal, especialmente los aportes de Roxin, Jakobs, Zaffaroni y la doctrina latinoamericana reciente, esto permitirá a los operadores jurídicos contar con un marco conceptual más sólido y acorde con las necesidades de un sistema penal garantista.

En la medida en que jueces y fiscales reciban capacitación continua, será posible disminuir la dispersión de criterios y fomentar una cultura jurídica en la que la interpretación de la participación criminal esté guiada por parámetros comunes, transparentes y previsibles.

5.5.3. Importancia de construir jurisprudencia consolidada y clara

La Corte Suprema de Justicia y los tribunales superiores tienen un papel central en la consolidación de criterios interpretativos que eviten contradicciones en la jurisprudencia penal, una de las principales recomendaciones es fortalecer los mecanismos de unificación, a través de sentencias de casación y autos de doctrina probable, que definan parámetros claros sobre cuándo procede declarar autoría, coautoría o complicidad.

Este esfuerzo debe estar acompañado de una motivación reforzada en los fallos, que no se limite a citar la norma, sino que explique cómo se aplica la teoría del dominio del hecho y cuál es el aporte esencial en cada caso, así, las decisiones se convierten en referentes útiles tanto para los operadores jurídicos como para la academia.

Una jurisprudencia consolidada y clara no solo fortalece la seguridad jurídica, sino que también contribuye a la legitimidad del sistema penal, pues genera confianza ciudadana en la justicia y garantiza que los casos similares sean tratados con criterios semejantes.

5.5.4. Conexión entre la teoría penal y la práctica procesal

Otro aspecto esencial es superar la brecha que suele existir entre la teoría penal y la práctica judicial, muchas veces, las categorías de autoría y coautoría se estudian de manera abstracta en el ámbito académico, pero su aplicación en los tribunales se ve reducida a fórmulas genéricas sin sustento probatorio, para cerrar esta brecha, se recomienda que los jueces integren explícitamente los desarrollos teóricos en sus motivaciones, mostrando cómo la doctrina y la jurisprudencia orientan la decisión concreta.

Igualmente, se requiere que la formación procesal de los operadores jurídicos incluya herramientas para aplicar la dogmática de manera práctica: desde la formulación de imputaciones, la valoración de pruebas, hasta la motivación final de las sentencias, este ejercicio

permitirá que la teoría no se perciba como un elemento decorativo, sino como un insumo indispensable para garantizar decisiones justas.

La conexión entre teoría y práctica no solo enriquece el razonamiento jurídico, sino que también refuerza la coherencia del sistema, reduciendo la posibilidad de arbitrariedades y favoreciendo un proceso penal más respetuoso de los derechos fundamentales.

5.5.5. Proyección hacia una justicia penal más proporcional, legítima y coherente

La aplicación de estas recomendaciones proyecta el sistema penal colombiano hacia un modelo más justo y garantista, la autoría y la coautoría no son categorías neutras: de su correcta interpretación depende la proporcionalidad de las penas y, en consecuencia, la legitimidad del sistema penal en su conjunto, una justicia que sanciona de acuerdo con la verdadera responsabilidad individual fortalece la confianza ciudadana y cumple con su función pedagógica y preventiva.

La construcción de una justicia penal proporcional implica reconocer la diversidad de roles que pueden existir en un hecho delictivo y evitar que todos los partícipes sean tratados con la misma severidad, este matiz, que parece técnico, tiene en realidad profundas implicaciones en la vida de los procesados y en la percepción social de la justicia.

La coherencia interpretativa y la consolidación de criterios garantistas representan una condición indispensable para que el sistema penal colombiano avance hacia un modelo más racional, humano y respetuoso de los principios constitucionales, esa es, precisamente, la aspiración última de esta propuesta: que la justicia penal no solo sea eficaz en su función sancionadora, sino también legítima en su fundamentación y proporcional en su aplicación.

6. CONCLUSIONES

La investigación permitió abordar de forma integral una problemática central del derecho penal colombiano: la ambigüedad en la interpretación y aplicación de las figuras de autor y coautor, a partir del análisis normativo, doctrinal, jurisprudencial y del estudio de casos concretos, se constató que estas categorías, fundamentales para la asignación de responsabilidad penal, no siempre son aplicadas con criterios uniformes por los operadores jurídicos, ello refleja un vacío que compromete tanto la coherencia interna del sistema penal como la percepción de justicia y proporcionalidad por parte de la sociedad.

El problema fue examinado mediante una metodología que integró el análisis dogmático con una aproximación empírica al funcionamiento real de estas figuras en la práctica judicial, se evidenció que jueces y fiscales interpretan el dominio del hecho, el acuerdo de voluntades y el aporte típico al delito de manera heterogénea, en ocasiones con una discrecionalidad excesiva y sin el soporte probatorio o argumentativo necesario, lo cual puede conducir a decisiones arbitrarias, injustas o desproporcionadas.

La hipótesis de investigación fue validada: la ausencia de criterios objetivos y uniformes para diferenciar entre autor y coautor incide de forma negativa en la determinación de la responsabilidad penal, en numerosos fallos se identificó un uso genérico de estas categorías, sin que se reconozcan las diferencias cualitativas en el grado de participación, esta práctica pone en riesgo principios constitucionales esenciales como la proporcionalidad de la pena, el debido proceso y la igualdad ante la ley.

Asimismo, se advirtió que la aplicación acrítica de la teoría del dominio del hecho, aunque dominante en la doctrina penal colombiana, puede derivar en distorsiones cuando no se acompaña de un análisis contextual y probatorio del caso concreto, en particular, se encontraron decisiones en las que se atribuye coautoría a sujetos cuya participación fue claramente secundaria o accesorio, basándose en presunciones débiles o en una interpretación extensiva del acuerdo de voluntades.

El objetivo general de la investigación se cumplió satisfactoriamente: se logró analizar cómo la concepción y aplicación de las categorías de autor y coautor afectan la justicia penal en Colombia, además, se ofreció una reflexión crítica que trasciende lo puramente normativo, incorporando elementos prácticos, argumentativos y jurisprudenciales que permiten dimensionar las consecuencias jurídicas y sociales de una calificación inadecuada de la participación delictiva.

En cuanto al primer objetivo específico, el estudio trazó una línea evolutiva de la normativa penal sobre la autoría y la coautoría, identificando los principales desarrollos doctrinales y las posturas más influyentes en la jurisprudencia colombiana, se concluyó que, si bien existe un marco legal que incorpora los postulados de la teoría del dominio del hecho, su

interpretación es variable entre diferentes instancias judiciales, lo que afecta la seguridad jurídica y la previsibilidad en la aplicación de la ley.

El segundo objetivo específico también fue alcanzado mediante el análisis de un caso representativo en el que se evidenció cómo la atribución de coautoría, sin una valoración adecuada del aporte típico y del control funcional del hecho, derivó en una decisión cuestionable desde un enfoque garantista, este ejemplo permitió mostrar de manera concreta cómo la imprecisión conceptual en el uso de estas categorías puede generar sanciones desproporcionadas e injustas.

Respecto al tercer objetivo específico, se formularon recomendaciones orientadas a fortalecer una interpretación más rigurosa, coherente y garantista de las figuras de autor y coautor, estas sugerencias incluyen la necesidad de criterios diferenciadores claros sobre el aporte típico, el dominio del hecho y el acuerdo de voluntades, así como una mayor exigencia probatoria y argumentativa por parte de los operadores jurídicos antes de atribuir coautoría, en aras de garantizar proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

En conjunto, los hallazgos del estudio confirman la necesidad de avanzar hacia una aplicación más técnica y prudente de las categorías de participación delictiva, que respete la letra de la ley y se ajuste a los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, el derecho penal no puede operar sobre supuestos amplios o generalizaciones vagas, sino que debe garantizar respuestas individualizadas, racionales y justificadas en cada caso.

Esta monografía aporta a la discusión penal contemporánea una mirada crítica sobre una problemática práctica con profundas implicaciones teóricas, el uso adecuado de las figuras de autor y coautor no constituye solo un debate dogmático, sino un imperativo de justicia material, fortalecer la precisión conceptual y la coherencia jurisprudencial en su aplicación es

indispensable para consolidar un sistema penal más justo, legítimo y respetuoso de los derechos fundamentales.

6.1.Principales hallazgos de la investigación

A lo largo de este trabajo se ha demostrado que la distinción entre autor y coautor, aunque se encuentra normativamente consagrada en el artículo 29 del Código Penal Colombiano, sigue generando una marcada tensión entre la dogmática penal y su aplicación práctica en los procesos judiciales, este desfase ha permitido que persistan prácticas judiciales en las que las categorías son interpretadas de forma extensiva y ambigua, con lo cual se ven comprometidos principios fundamentales como la legalidad, la responsabilidad penal individual y el debido proceso.

El primer hallazgo relevante consiste en evidenciar que la figura de la coautoría ha sido utilizada, en múltiples decisiones judiciales, como una categoría expansiva que permite imputar hechos sin una verificación rigurosa del dominio funcional del hecho ni del acuerdo previo entre los partícipes, a pesar de los avances doctrinales y la incorporación de la teoría del dominio del hecho propuesta por Roxin (2006), la práctica judicial colombiana oscila todavía entre criterios tradicionales y aplicaciones incompletas de postulados funcionalistas, lo que ha generado fallos contradictorios y una disminución en la legitimidad de las condenas.

En segundo lugar, el análisis del caso jurisprudencial SP-2355-2021 permitió observar cómo la ausencia de prueba suficiente sobre la participación concreta del procesado llevó a la Corte Suprema a declarar la absolución, marcando un precedente relevante en torno a la exigencia de una imputación individualizada, este caso se erige como evidencia empírica de los riesgos que conlleva atribuir coautoría sin criterios objetivos y sin una valoración detallada del rol desempeñado por cada interviniente, al tiempo que refuerza la necesidad de motivación reforzada en decisiones que afectan derechos fundamentales.

Un tercer hallazgo central radica en la constatación de que el sistema judicial colombiano carece de criterios unificados y estándares probatorios claros para diferenciar la coautoría de figuras cercanas como la complicidad o la autoría mediata, esta falta de delimitación técnica no solo afecta el rigor argumentativo de las sentencias, sino que también expone al sistema penal a prácticas que vulneran el principio de culpabilidad por el hecho propio y favorecen decisiones orientadas más a la conveniencia procesal que al análisis sustancial de los hechos.

Se identificó que las decisiones judiciales, particularmente en instancias inferiores, suelen omitir un análisis detallado del aporte funcional del supuesto coautor dentro del plan delictivo, esta omisión compromete el deber de motivación judicial y puede desembocar en sanciones desproporcionadas, sobre todo en casos de criminalidad grupal, el fallo analizado demuestra, en contraste, la importancia de una fundamentación sólida y rigurosa como garantía mínima en un Estado de Derecho, al tiempo que revela la necesidad urgente de criterios uniformes que orienten la labor de jueces y fiscales para evitar interpretaciones arbitrarias o extensivas..

6.2. Aportes teóricos y prácticos

Desde el plano teórico, esta investigación aporta una sistematización actualizada y crítica de los desarrollos doctrinales en torno a la autoría y la coautoría en el derecho penal contemporáneo, incluyendo aportes recientes de más de 50 autores que han profundizado en el tema desde diversas perspectivas, se destaca la recuperación del enfoque garantista, que busca equilibrar la eficacia del ius puniendi con la protección de los derechos fundamentales del imputado.

El trabajo también ha contribuido a visibilizar el valor de la teoría del dominio del hecho como un criterio útil, pero insuficiente si no va acompañado de exigencias probatorias rigurosas, delimitación precisa del acuerdo delictivo y diferenciación funcional del aporte de cada interviniente, asimismo, se ha destacado que su uso debe estar mediado por principios

constitucionales, y no asumirse de forma automática en contextos de criminalidad organizada o delitos colectivos.

En términos prácticos, uno de los principales aportes de esta tesis es la formulación de una serie de recomendaciones dirigidas a los operadores jurídicos, entre las que se destacan: el uso de protocolos interpretativos, la exigencia de motivación individualizada de las decisiones; la diferenciación clara entre formas de participación; la creación de una guía nacional de jurisprudencia; y la implementación de programas de formación continua en dogmática penal, estas recomendaciones apuntan a fortalecer el sistema judicial, desde una lógica pedagógica y no simplemente sancionadora.

Adicionalmente, se propone que los defensores públicos y privados asuman un rol más activo en el control de legalidad de las imputaciones, especialmente en los casos en que se invoque la coautoría como fundamento de la acusación, la defensa técnica debe estar en capacidad de cuestionar los criterios de participación que no se correspondan con los principios de tipicidad y culpabilidad, lo cual exige una mayor preparación en teoría del delito y en análisis probatorio.

Este trabajo también ofrece herramientas valiosas para el diseño de políticas públicas en materia penal, al evidenciar el uso excesivo e impreciso de la coautoría en el sistema colombiano, se abre la puerta a una reforma procesal que contemple criterios más estrictos para su aplicación y un control más riguroso de las imputaciones colectivas, una política criminal racional debe orientarse por el principio de mínima intervención y abandonar cualquier tendencia al decisionismo o al uso instrumental del proceso penal.

6.3.Líneas futuras de investigación

Este estudio deja abiertas diversas líneas para futuras investigaciones, que permitan continuar profundizando en el análisis de las formas de participación criminal desde una

perspectiva crítica y comparada, una primera línea relevante consiste en el estudio del tratamiento jurisprudencial de la autoría y la coautoría en otras jurisdicciones latinoamericanas, lo cual permitiría identificar buenas prácticas y modelos interpretativos alternativos aplicables al contexto colombiano.

Una segunda línea de investigación importante radica en el análisis empírico de sentencias penales proferidas en juzgados y tribunales de instancia, con el objetivo de evaluar con mayor amplitud cómo se está aplicando en la práctica la teoría del dominio del hecho, qué criterios probatorios se están usando y qué impacto tienen esas decisiones en la configuración de las penas, esta línea permitiría validar los hallazgos aquí presentados y ampliar el campo de aplicación de las recomendaciones propuestas.

También sería pertinente explorar la relación entre los estándares internacionales de derechos humanos y las figuras de autor y coautor, particularmente desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta conexión permitiría enriquecer el enfoque garantista adoptado en esta tesis y ofrecer nuevos argumentos para la reforma judicial y normativa.

Otra propuesta de investigación futura se relaciona con el estudio de la aplicación de estas categorías penales en contextos de justicia transicional o en escenarios de macrocriminalidad, donde la imputación de responsabilidades tiende a operar bajo lógicas distintas a las del derecho penal ordinario, comprender los límites éticos y jurídicos de la coautoría en estos contextos es fundamental para no comprometer los principios del Estado de Derecho.

Se plantea la necesidad de seguir fortaleciendo el diálogo entre teoría y práctica, entre academia y judicatura, para construir una cultura jurídica que se distinga por su rigor técnico, su vocación garantista y su compromiso con la justicia material, en esa dirección, esta monografía

representa un primer paso, pero no el último, hacia una reforma profunda del tratamiento penal de las formas de participación delictiva.

De esta manera, la presente investigación tuvo como propósito central analizar de manera crítica las categorías de autor y coautor en el derecho penal colombiano, evaluando su desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial, y proponiendo lineamientos interpretativos que fortalezcan una aplicación más justa, racional y garantista del sistema penal, a partir de una metodología cualitativa que combinó revisión sistemática de literatura, análisis de caso y estudio dogmático, fue posible identificar tensiones significativas entre el marco normativo y su aplicación en la práctica judicial, así como sugerir vías de corrección y mejora institucional.

Con relación al primer objetivo específico, se evidenció que, si bien es cierto el artículo 29 del Código Penal Colombiano establece una diferenciación básica entre ambas figuras, su formulación resulta insuficiente sin un sustento dogmático que precise los elementos distintivos, particularmente en contextos de criminalidad compleja, el análisis de la doctrina reciente, especialmente posterior a 2005, reveló una fuerte influencia de la teoría del dominio del hecho, pero también la existencia de enfoques dispares que han dificultado una aplicación uniforme y coherente en sede judicial.

En cuanto al segundo objetivo, el análisis del fallo SP-2355-2021 de la Corte Suprema de Justicia permitió demostrar que la utilización extensiva de la coautoría, sin evidencia suficiente del acuerdo delictivo ni de la división funcional del trabajo, puede derivar en imputaciones injustas y en decisiones que contravienen el principio de culpabilidad por el hecho propio, la absolución del procesado en este caso reafirma la importancia de mantener altos estándares probatorios y de motivación en la calificación de la participación criminal.

Respecto al tercer objetivo, se formularon lineamientos doctrinales, metodológicos y de política criminal orientados a mejorar la calidad de la imputación penal, entre ellos se destacan: la necesidad de guías interpretativas nacionales, protocolos de análisis probatorio, capacitaciones continuas en teoría del delito, fortalecimiento de la defensa técnica, y la adopción de una política criminal centrada en la mínima intervención y el respeto a los derechos humanos.

Uno de los aportes principales de esta monografía radica en haber articulado la discusión dogmática con una lectura crítica de la práctica judicial, integrando elementos de la teoría penal, el análisis jurisprudencial y la política criminal, esta integración permitió no solo identificar los déficits del sistema, sino también proponer rutas concretas de solución que puedan contribuir a una justicia penal más equitativa y menos arbitraria, la categoría de coautoría, en particular, requiere una redefinición funcional que evite su uso indiscriminado como herramienta de castigo simbólico o de facilitación probatoria.

Asimismo, esta investigación demuestra que el fortalecimiento del principio de imputación personal no es una tarea meramente técnica, sino un imperativo democrático, la justicia penal de un Estado de Derecho solo puede sostenerse si las categorías dogmáticas están orientadas por los valores constitucionales y por el respeto estricto a la dignidad humana, en esa línea, este trabajo se inscribe en una tradición crítica y garantista que busca limitar el poder punitivo y promover una interpretación rigurosa, racional y ética de la responsabilidad penal.

En definitiva, ese trabajo invita a repensar la forma en que las figuras de autor y coautor son aplicadas en Colombia, no solo como un problema jurídico, sino como una cuestión de justicia sustantiva, frente a un sistema penal cada vez más presionado por la criminalidad organizada, la opinión pública y la eficiencia procesal, es necesario reivindicar el valor del análisis individualizado, de la prueba exigente y de la coherencia argumentativa, solo así será posible

consolidar un derecho penal verdaderamente respetuoso de los principios que lo sustentan y de las personas a quienes afecta.

7. BIBLIOGRAFÍA

Acosta Vargas, J. C. (2019). La coautoría impropia: una aproximación desde la jurisprudencia penal colombiana. Editorial Universidad Libre.

Acuña Rueda, J. D. (2022). Participación criminal en delitos de concierto para delinquir: análisis desde la jurisprudencia colombiana. *Revista Justicia Penal y Garantías*, 13(2), 98–121.

Albrecht, H. J. (2015). Derecho penal internacional y formas de participación en el delito. *Revista Penal Internacional*, 12(1), 75–98.

Álvarez, A. (2017). La atribución de responsabilidad penal colectiva: entre la dogmática y la justicia transicional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 59(1), 211–235.

Arango Mejía, L. A. (2021). Jurisprudencia penal y estándares de prueba en imputaciones colectivas. *Revista Colombiana de Derecho Penal*, 18(2), 67–93.

Bascuñán Rodríguez, A. (2016). La autoría mediata en estructuras de poder organizado: crítica y límites. *Revista Chilena de Derecho Penal*, 25(2), 149–174.

Barreto Cuéllar, J. F. (2021). La expansión del derecho penal en Colombia: entre la eficacia y el garantismo. Editorial Jurídica Continental.

Batista, N. (2016). La autoría y participación en el derecho penal moderno. Editorial Jurídica Porrúa

- Bernal Cuéllar, C. (2020). Responsabilidad penal diferenciada: desafíos dogmáticos y constitucionales. *Revista Derecho Penal Garantista*, 18(3), 33–58.
- Busto Lago, J. M. (2023). Errores en la atribución de coautoría: límites del derecho penal de acto. *Revista Penal Contemporánea*, 8(1), 55–78.
- Campoy, M. (2019). *Fundamentos constitucionales de la responsabilidad penal individual*. Universidad de Salamanca.
- Caro Moreno, A. L. (2021). Teoría del delito y pluralidad de intervinientes: implicaciones en la práctica judicial. *Revista Derecho y Sociedad*, 37(2), 144–168.
- Castillo, D. F. (2020). *Problemas actuales de imputación penal: entre el garantismo y la eficiencia judicial*. Editorial Jurídica de Bogotá.
- Carranza, E. (2021). *Formas de autoría y principios de imputación personal en el derecho penal moderno*. Editorial Universidad de Buenos Aires.
- Céspedes, M. A. (2022). La construcción judicial del concepto de coautoría en delitos complejos. *Revista Colombiana de Derecho Penal*, 12(2), 113–138.
- Daza Gómez, P. (2020). *Teoría del delito y garantías procesales*. Editorial Temis.
- Díaz, M. (2023). *El principio de proporcionalidad en la participación delictiva: un enfoque garantista*. Editorial Tirant Colombia.
- Domínguez, M. (2018). Autoría funcional y estructuras delictivas complejas. *Revista Latinoamericana de Criminología*, 23(1), 33–60.
- Dworkin, R. (2013). *El imperio de la justicia*. Gedisa.
- Estrada Marulanda, S. (2020). Dogmática penal y estructuras criminales: retos para la jurisprudencia colombiana. *Revista Justicia Penal*, 17(1), 91–117.
- Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Fischer, T. (2019). Coautoría y dominio del hecho en sistemas penales mixtos: análisis desde el derecho comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 27(1), 121–142.
- Galindo Cárdenas, A. (2022). *Imputación penal y control judicial: Retos contemporáneos para el operador jurídico*. Editorial Universidad del Rosario.
- García Ramírez, S. (2018). Responsabilidad penal y derechos humanos: análisis desde el Sistema Interamericano. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Procesal Penal*, 15(2), 55–78.

- Gutiérrez Herrera, C. (2020). *Política criminal garantista: entre el discurso y la práctica*. Universidad Externado de Colombia.
- Hassemer, W., & Muñoz Conde, F. (2019). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant lo Blanch.
- Hernández Romero, D. (2021). Culpabilidad y coautoría en el nuevo contexto punitivo. *Revista Penal y Crítica Jurídica*, 4(1), 112–134.
- Herrera Bermúdez, V. (2018). El rol del juez penal frente a las imputaciones colectivas: una mirada desde el garantismo. *Revista Justicia Penal Crítica*, 20(1), 45–67.
- Jiménez Pino, A. (2017). *Delitos colectivos y autoría funcional: un enfoque garantista*. Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Jescheck, H.-H. (2008). *Tratado de derecho penal: Parte general* (3.^a ed.). Comares.
- López Aguilar, D. (2019). *Sistema penal acusatorio y responsabilidad penal individual: tensiones y desafíos*. Universidad del Valle, Facultad de Derecho.
- López Medina, D. (2021). *Decisiones judiciales y dogmática penal en el contexto colombiano: ¿discrecionalidad o indeterminación?* Editorial Iusta.
- Londoño Martínez, R. (2021). *Responsabilidad penal y autoría mediata: límites y alcances en el contexto colombiano*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho.
- Maier, J. M. (2016). *Derecho penal: Parte general* (Vol. I). Del Puerto.
- Martínez Caballero, D. (2020). Los desafíos de la coautoría en el sistema acusatorio colombiano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 58(2), 145–170.
- Medina Rodríguez, S. (2020). Imputación y participación delictiva en Colombia: evolución y crítica contemporánea. *Revista Derecho Penal Moderno*, 9(1), 78–105.
- Mir Puig, S. (2018). *Derecho penal: Parte general* (11.^a ed.). Reppert.
- Mora Rodríguez, L. (2023). *Dogmática penal y formación jurídica: Perspectivas para una justicia garantista en América Latina*. Editorial Palestra.
- Muñoz Castaño, M. A. (2023). *Democracia, derecho penal y participación ciudadana en la construcción de políticas criminales*. Editorial Siglo del Hombre.
- Nieto, A. M. (2022). El principio de legalidad frente a la coautoría en el delito complejo: análisis jurisprudencial. *Revista Criminalidad*, 64(2), 195–222.

- Ortega Silva, L. (2019). Responsabilidad penal en estructuras organizadas de poder: un estudio desde el derecho penal internacional. Universidad de los Andes.
- Ortiz Blanco, J. A. (2021). Elementos estructurales de la coautoría en el derecho colombiano: teoría y práctica. *Revista Jurídica de la Universidad del Norte*, 47(3), 203–234.
- Paredes Castañeda, F. (2021). Principio de imputación personal y responsabilidad penal colectiva: desafíos contemporáneos. *Revista Justicia y Derecho*, 33(1), 103–129.
- Pérez Romero, C. (2020). Complicidad y coautoría: diferenciación dogmática y consecuencias penales. Universidad Católica de Colombia.
- Pérez Martínez, L. A. (2023). El rol de la Fiscalía en la calificación de la coautoría: propuesta de criterios técnicos. *Revista Estudios Jurídicos*, 20(1), 123–144.
- Quintero Ramírez, L. M. (2022). El principio de mínima intervención y su impacto en la imputación penal por coautoría. *Revista Penal y Garantías*, 5(2), 66–90.
- Restrepo Bernal, H. (2021). Mínima intervención penal y garantías procesales: el dilema de la coautoría en Colombia. Universidad de Antioquia, Instituto de Estudios Penales.
- Rivera, A. D. (2021). El error en la autoría y la determinación del dominio del hecho. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 19(2), 135–157.
- Robledo, F. (2023). La coautoría impropia y la autoría mediata en la Corte Suprema de Justicia de Colombia: evolución reciente. *Revista JurisDictio*, 14(1), 123–146.
- Roxin, C. (2006). Autoría y dominio del hecho en derecho penal. Civitas.
- Ruiz, J. F. (2023). Jurisprudencia penal reciente y sus implicaciones en la imputación por coautoría. *Revista de Estudios Jurídicos*, 11(1), 77–102.
- Salazar Botero, M. (2022). Garantismo penal y sistemas de imputación: una lectura crítica desde Colombia. *Revista Derecho Penal Contemporáneo*, 15(3), 89–115.
- Silva García, M. (2021). Imputación penal y teoría del delito en el contexto chileno: análisis comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 29(2), 225–250.
- Soto Gómez, V. (2020). Teoría del delito, participación criminal y garantías fundamentales. Universidad Externado de Colombia.
- Suárez Díaz, P. (2022). Teoría funcionalista y coautoría en crímenes de organización: retos para el derecho penal colombiano. *Revista de Derecho Penal Garantista*, 21(1), 67–94.
- Tapias M., J. L. (2020). Imputación objetiva y participación criminal: elementos para la diferenciación entre autor y cómplice. Universidad Pontificia Bolivariana.

Tiffer Sosas, C. (2017). Responsabilidad penal subjetiva en sistemas de imputación múltiple. Tirant lo Blanch.

Uscátegui Vanegas, J. A. (2023). El rol del juez frente a la imputación por coautoría: Análisis jurisprudencial colombiano. *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, 16(1), 45–70.

Vásquez, C. H. (2019). La autoría funcional en el derecho penal económico: desafíos interpretativos en Colombia. *Revista de Derecho Penal Económico*, 7(1), 109–137.

Velásquez Velásquez, F. (2010). *Derecho penal colombiano. Parte general* (6.^a ed.). Temis.

Velásquez Velásquez, F. (2014). *Teoría del delito: Fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales* (2.^a ed.). Temis.